

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$14'202,871.00
Contribuciones de Mejoras	416,000.00
Derechos	4'152,566.00
Productos	15,876.00
Aprovechamientos	615,688.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Ingresos de Gestión	\$19'403,001.00
Participaciones y Aportaciones	107'206,331.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$107'206,331.00
Otros Ingresos y beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$ 126'609'332.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 200,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	200,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 9'997,717.00
Impuesto Predial	\$ 7'307,612.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	2'576,983.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	113,122.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$417,583.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	417,583.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 3'587,571.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	3'587,571.00
Total de Impuestos	\$ 14'202,871.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$416,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 416,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$38,614.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	38,614.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4'113,952.00

Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 279,379.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1'145,847.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	7,205.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1'699,136.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	384,210.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	450,198.00
Por los Servicios Públicos Municipales	2,926.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	27,084.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	38,181.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	1,369.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	78,417.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	0.00
OTROS DERECHOS	0.00
Total de Derechos	\$ 4'152,566.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 0.00
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros Productos de tipo corriente	0.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$ 0.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$15,876.00
Total de Productos	\$ 15,876.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
Multas federales no fiscales	0.00
MULTAS	\$ 337,338.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	337,338.00
INDEMNIZACIONES	0.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 278,350.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	250,000.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	0.00

Por venta de basura y desperdicios	28,350.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	0.00
Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores	0.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 615,688.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$55'992,184.00
Fondo General de Participaciones	39'666,642.00
Fondo de Fomento Municipal	10'879,639.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	664,540.00
Fondo de Fiscalización	2'601,405.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1'390,473.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	716,614.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	72,871.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$51'214,147.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	35'070,057.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16'144,090.00
CONVENIOS	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$107'206,331.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 12. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento de 3 a 5 SMGZ; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7'307,612.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2'576,983.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial, lote de 300m2 o mas	0.03
	Habitación Popular lote de menos de 120m2	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada o grande	0.04
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.03

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 113,122.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 417,583.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3'587,571.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 416,000.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno:

.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,000.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.30
Con uso de vehículos de motor, por mes.	4.0
Con uso de cassetas metálicas, por mes.	4.0
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	4.0
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,614.00

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	5.0
Sitios autorizados para Servicio público de carga	4.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	10.00
Microbuses y Taxi buses urbanos	10.00
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.10
2. Por metro cuadrado	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se cobrará de 1 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 38,614.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se causará y pagará: de 7.00 a 530 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 279,379.00

II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Empadronamiento o refrendo

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	4.0
Por resello	1.5
Por modificación	1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 279,379.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	.020
	Habitación Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.07
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	0.40
	Para industria mediana	0.40
	Para industria pesada	0.40
Comercial		0.35
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	800
Cementerios	En cualquier zona y de cualquier tipo	0.35
Granjas y establos de todo tipo	En cualquier zona y de cualquier tipo	0.10
Otros no especificados	En cualquier zona y de cualquier tipo	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobrara tres tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la regularización den la obra cuando esta ya esté concluida se cobraran cinco tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$208,544.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	ZONAS, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.30
	Habitación Popular	0.20
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.30
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	3
	Para industria mediana	4
	Para industria pesada o aislada	5
Comercial	De cualquier tipo	0.35
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	En cualquier zona y de cualquier tipo	10
Granjas o establos de todo tipo	En cualquier zona y de cualquier tipo	0.30
Otros no especificados	En cualquier zona y de cualquier tipo	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 10.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	ZONAS, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	6.00
	Habitación Popular	3.00
	Urbanización Progresiva	2.5
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	7.00
	Rústico	5.00
Industrial	Para industria ligera	10.00
	Para industria mediana	15.00
	Para industria pesada o aislada	30.00
Comercial	De cualquier tipo	10.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	En cualquier zona y de cualquier tipo	30
Granjas o establos de todo tipo	En cualquier zona y de cualquier tipo	15.00
Cementerios	De cualquier tipo	10.00
Otros no especificados	En cualquier zona y de cualquier tipo	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O TIPO	VSMGZ
Urbano	Residencial	20.00
	Habitación popular	12.00
	Urbanización progresiva	10.00
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	20.00
	Rustico	15.00
Industrial	Para industria ligera	30.00
	Para industria mediana	40.00
	Para industria pesada	60.00
Comercial		20.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	200.00
Comentarios	Cualquier zona	20.00
Granjas y establos de todo tipo	Cualquier zona	50.00
Otros no especificados	En cualquier zona y de cualquier tipo	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ
Licencia de subdivisión y fusión	Urbano	6.00
	Rústico	6.00
Licencia de construcción	Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	6.00
	De 5 a 30 viviendas	20.00
Habitacional	De 31 a 60 viviendas	25.00
	De 61 a 90 viviendas	30.00
	De 91 a 120 viviendas	35.00
	Educación	10.00
Cultura	Exhibiciones	20.00
	Centros de información	15.00
	Instalaciones religiosas	25.00
Salud	Hospitales, clínicas	20.00
	Asistencia social	25.00
	Asistencia animal	30.00
Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	20.00
	Tiendas de autoservicio	35.00
	Tiendas de departamentos	45.00
	Tiendas de especialidades y centros comerciales	80.00
	Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
	Tiendas de servicios	30.00
Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	50.00
	Más de 1000 m2	80.00
Comunicaciones		50.00
Transporte		50.00
Recreación	Recreación social	30.00
	Alimentos y bebidas	50.00
	Entretenimiento	40.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	30.00
	Clubes a cubierto	40.00
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	100.00
	Basureros	100.00
Administración	Administración Pública	20.00
	Administración Privada	50.00
Alojamiento	Hoteles	50.00
	Moteles	50.00
Industrias	Aislada	100.00
	Pesada	100.00
	Mediana	80.00
	Ligera	60.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	30.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	50.00
Agropecuaria, forestal y acuífero		30.00
Antenas de telefonía celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia		150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60.00	85.00	110.00	200.00
	Popular	48.00	60.00	85.00	70.00
	Urbanización Progresiva	36.00	55.00	75.00	160.00
	Institucionales	25.00	40.00	60.00	150.00
Campestre	Residencial	50.00	65.00	90.00	170.00
	Rústico	40.00	50.00	75.00	150.00
Industrial	Micro Industria	55.00	75.00	95.00	170.00
	Para industria ligera	65.00	80.00	95.00	180.00
	Para industria mediana	75.00	90.00	105.00	190.00
	Para industria pesada	85.00	100.00	120.00	200.00
Comercial	De cualquier tipo	60.00	75.00	95.00	170.00
Cementerios	De cualquier tipo	40.00	60.00	80.00	150.00
Otros nos especificados	De cualquier tipo	80.00	100.00	120.00	200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla.

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	VSMGZ
Urbano	Residencial	15.00
	Habitación Popular	12.00
	Urbanización Progresiva	10.00
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	15.00
	Rústico	13.00
Industrial	Para industria ligera	20.00
	Para industria mediana	25.00
	Para industria pesada o aislada	30.00
Comercial	En cualquier zona y de cualquier tipo	20.00
Rustico	De cualquier zona y de cualquier tipo	20.00
Por la reconsideración de autorización y cuando esta sea una situación de hecho		15.00
Por la rectificación de medidas o en planos o corrección en oficio de autorización		15.00
Por la copia certificada del oficio de autorización de fusión o subdivisión así como por cada plano		12.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.01
	Institucionales	0.005
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.05
	Para industria mediana	0.07
	Para industria pesada o aislada	0.10
Comercial	De cualquier tipo	0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencia	80.00	105.00	130.00	300.00
	Popular	100.00	125.00	150.00	320.00
	Urbanización progresiva	60.00	75.00	100.00	270.00
	institucionales	40.00	65.00	90.00	260.00
Campestre	Residencial	80.00	105.00	130.00	300.00
	Rustico	60.00	85.00	110.00	280.00
Industrial	Micro industria	90.00	115.00	140.00	310.00
	Para industria ligera	100.00	125.00	150.00	320.00
	Para industria mediana	110.00	135.00	160.00	330.00
	Para industria pesada o aislada	120.00	145.00	170.00	340.00
Comercial	De cualquier tipo	90.00	115.00	140.00	310.00
Cementerios	De cualquier tipo	50.00	75.00	100.00	270.00
Otros no especificados	De cualquier tipo	120.00	145.00	170.00	340.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamiento y condominios, se causará y pagará: 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamiento o condominios se causará y pagará: 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento o condóminos se causará y pagará: 80.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamiento y condominios se causara y pagara: 100.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	80.00	105.00	130.00	300.00
	Popular	100.00	125.00	150.00	320.00
	Urbanización Progresiva	60.00	75.00	100.00	270.00
	Institucionales	40.00	65.00	90.00	260.00
Campestre	Residencial	80.00	105.00	130.00	300.00
	Rústico	60.00	85.00	110.00	280.00
Industrial	Micro Industria	90.00	115.00	140.00	310.00
	Para industria ligera	100.00	125.00	150.00	320.00
	Para industria mediana	110.00	135.00	160.00	330.00
	Para industria pesada o aislada	120.00	145.00	170.00	340.00
Comercial	De cualquier tipo	90.00	115.00	140.00	310.00
Cementerios	De cualquier tipo	50.00	75.00	100.00	270.00
Otros nos especificados	De cualquier tipo	120.00	145.00	170.00	340.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	80.00	105.00	130.00	300.00
	Popular	10.00	125.00	150.00	320.00
	Urbanización Progresiva	60.00	75.00	100.00	270.00
	Institucionales	40.00	65.00	90.00	260.00
Campestre	Residencial	80.00	105.00	130.00	300.00
	Rústico	60.00	85.00	110.00	280.00
Industrial	Micro Industria	90.00	115.00	140.00	310.00
	Para industria ligera	100.00	125.00	150.00	320.00
	Para industria mediana	110.000	135.00	160.00	330.00
	Para industria pesada o aislada	120.00	145.00	170.00	340.00
Comercial	De cualquier tipo	90.00	90.00	115.00	140.00
Cementerios	De cualquier tipo	50.00	50.00	75.00	100.00
Otros no especificados	De cualquier tipo	120.00	120.00	145.00	170.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	50.00	65.00	80.00	100.00
	Popular	45.00	60.00	75.00	90.00
	Urbanización Progresiva	40.00	55.00	70.00	85.00
	Institucionales	30.00	45.00	60.00	80.00
Campestre	Residencial	60.00	75.00	90.00	105.00
	Rústico	55.00	65.00	80.00	95.00
Industrial	Micro Industria	55.00	70.00	85.00	100.00
	Para industria ligera	65.00	80.00	95.00	105.00
	Para industria mediana	70.00	85.00	100.00	120.00
	Para industria pesada o aislada	75.00	90.00	110.00	130.00
Comentarios	De cualquier tipo	80.00	100.00	120.00	140.00
Cementerios	De cualquier tipo	60.00	75.00	90.00	110.00
Otros nos especificados	De cualquier tipo	75.00	90.00	110.00	130.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará por hoja tamaño carta u oficio: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.50 y 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15 Unidades	40.00
De 16 a 45 Unidades	80.00
De 46 a 60 Unidades	120.00
De 61 a 75 Unidades	160.00
De 76 a 90 Unidades	200.00
De 91 a más Unidades	240.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15 Unidades	40.00
De 16 a 45 Unidades	80.00
De 46 a 60 Unidades	120.00
De 61 a 75 Unidades	160.00
De 76 a 90 Unidades	200.00
De 91 a más Unidades	240.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 5.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: de 0.50 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: de 1.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se cobrará a razón de 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$37, 698.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,698.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Popular	0.025
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucionales	0.005
Campestre	Residencial	0.05
	Rústico	0.05
Industrial	Micro Industria	0.10
	Para industria ligera	0.10
	Para industria mediana	0.10
	Para industria pesada o aislada	0.10

Comercial	De cualquier tipo	0.10
Educación	De cualquier tipo	0.05
Otros no especificados	De cualquier tipo	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 323, 243.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$280,045.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	20.00
Asfalto	18.00
Concreto	18.00
Empedrado	10.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26, 927.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100.00 m2, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ	
Urbano	Residencial	8.00
	Popular	6.00
	Urbanización Progresiva	3.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	10.00
	Rústico	8.00
Industrial	Micro Industria	20.00
	Para industria ligera	25.00
	Para industria mediana	35.00
	Para industria pesada	50.00
Comercial	De cualquier tipo	15.00
Agropecuario, Granjas y Establos	De cualquier tipo	10.00
Otros no especificados	De cualquier tipo	20.00

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150.00
Media	80.00
Residencial	40.00

Campestre	50.00
Industrial	50.00
Comercial	50.00
Agropecuario, granjas y Establos	100.00
Otros no especificados	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$269,390.00

2. Por el estudio de factibilidad e informe de uso de suelo, se causara y pagara el 50 % del importe total señalado en las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas o casetas de control y similares, se causara y pagara: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta Fracción \$269,390.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'145,847.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

a) Limpieza de fosas sépticas: de 3.5 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,205.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,205.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,205.00

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del Derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'699,136.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorció judicial	3.5

Asentamiento de actas de defunción:	
	En día hábil 0.70
	En día inhábil 2.10
	De recién nacido muerto 0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 384,210.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.40
Por certificación de firmas por hoja	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 384,210.00

Artículo 26. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 450,198.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 450,198.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 10.00 a 100.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, de 5 a 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante, de 5 a 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,926.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,926.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,926.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: de 10 a 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 4 a 20 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,926.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,084.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,084.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 6 VSMG

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 66 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 27,084.00

Artículo 29. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.14 VSMGZ
2. Porcino	0.12 VSMGZ
3. Caprino	0.10 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.004 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.004 VSMGZ
5. Otras aves	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.38 VSMGZ
2. Porcinos	0.26 VSMGZ
3. Caprinos	0.17 VSMGZ
4. Aves	0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.07 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.014 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.18
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: de 2.9 a 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	5 VSMGZ
2. Locales	10 VSMGZ
3. Formas o extensiones	5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,181.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
Ejemplar	0.80
Palabra	0.20
Cada tres signos	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores:

CONCEPTO	VSMGZ
Certificación de documentos	1.18
Constancia de solvencia	1.18
Constancia de insolvencia	1.18
Constancia de posesión	1.18
Constancia de viabilidad	1.18
Expedición de carta poder	1.18
Constancias diversas	1.18
Constancia de Identidad	1.18

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 38,181.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,369.00

Artículo 33. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	5
Por curso de verano:	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 12
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,457.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: de 3 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 VSMGZ

a) Por uso de locales comerciales en mercados municipales: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por explotación de bienes Municipales: 56.44 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,960.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,960.00

VI. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal, la cual es de: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$78,417.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos de tipo corriente

1. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Por el uso de maquinaria pesada		50% del costo comercial por día u hora
Por el uso de maquinaria agrícola	Barbecho x Ha.	14.11 VSMGZ
	Rastra por Ha.	14.11 VSMGZ
	Otros	50% del costo comercial por día u hora

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros productos, se causará y pagará: de 0.01 a 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por productos de capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,876.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,876.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,876.00

Artículo 37. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Por incentivos derivados de la colaboración fiscal, se causará y pagará:

I. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	2
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	5 a 10
10. Otras (Infracciones, Multas comisaria y Multas juzgado)	1 a 100

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 337,338.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250,000.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales, de 1 a 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,350.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$278,350.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 43. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Fondo General de Participaciones	\$ 39'666,642.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	10'879,639.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	664,540.00
IV.	Fondo de Fiscalización	2'601,405.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1'390,473.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	716,614.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	72,871.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55'992,184.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 35'070,057.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	16'144,090.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51'214,147.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN NOVENA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Subsidios y subvenciones \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Ayudas sociales \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 49. Son otros ingresos y beneficios, los siguientes:

I. Ingresos de ejercicios anteriores \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros ingresos y beneficios

1. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 5,339,358.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	2,897,184.00
Productos	482,603.00
Aprovechamientos	1,384,428.00
Ingresos no comprendidos en la fracciones de Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	338,730.00
Total de Ingresos de Gestión	\$10,442,303.00
Participaciones y Aportaciones	113,955,667.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$113,955,667.00
Otros ingresos y beneficios	0.00
Total de otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$124,397,970.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 42,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	42,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,582,304.00
Impuesto Predial	2,881,312.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	641,260.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	59,732.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	0.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,715,054.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1,715,054.00
Total de Impuestos	\$5,339,358.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 359,076.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	359,076.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2,538,108.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	67,069.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	167,390.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	954,500.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	335,468.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	15,544.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	512,387.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	96,943.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales	388,807.00
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos	0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
Total de Derechos	\$2,897,184.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 0.00
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros Productos de tipo corriente	0.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$ 0.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos	0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	482,603.00
Total de Productos	\$ 482,603.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 24,000.00
Multas Federales no Fiscales	24,000.00
MULTAS	\$ 370,161.00
Multas Administrativas de carácter Estatal o Municipal	370,161.00
INDEMNIZACIONES	\$ 0.00
REINTEGROS	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$ 0.00
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 990,267.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	0.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	400,000.00
Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores	590,267.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,384,428.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2012, las entidades y empresas del Municipio, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 321,963.00
Contribuciones de Mejoras	0.00

Derechos	16,767.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 338,730.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$74,418,480.00
Fondo General de Participaciones	51,069,622.00
Fondo de Fomento Municipal	17,325,844.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	855,575.00
Fondo de Fiscalización	3,349,232.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	801,769.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	922,618.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	93,820.00
Reserva de contingencia	0.00
Otras participaciones	0.00
APORTACIONES	\$39,537,187.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	27,936,092.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,601,095.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$113,955,667.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 12. Se percibirán otros ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros ingresos y beneficios	0.00
Total de otros ingresos y beneficios	\$ 0.00

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo de teatro, danza, ópera, funciones de circo y espectáculos de carpa;	2.00
Novilladas o corridas de toros, charrería, exhibiciones o concursos de halterofilia, fisicoculturismo, modas y concursos de belleza;	4.00
Presentación de artistas, cómicos, monólogos, magia e ilusionismo;	5.00
Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos;	6.00
Peleas de gallos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico;	7.00
Espectáculos de teatro, danza, música o conferencias, sin fines de lucro, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales.	0.00

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagaran el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área competente del Municipio de Jalpan de Serra.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagaran el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de maquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	20
Billares por mesa.	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato.	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico por cada juego.	Mensual	1.9

Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego.	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno o por cada día según periodo autorizado.		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente del impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de éste impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,881,312.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 641,260.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetara a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causara por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS		VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	Residencial de lujo	0.18
		Residencial medio	0.11
	Habitación popular		0.06
	Urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.01
Campestre	Residencial		0.09
	Rústico		0.03
Industrial	Para industria ligera		0.09
	Para industria mediana		0.15
	Para industria pesada o grande		0.20
Comercial o de servicios			0.10

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculara aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 59,732.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,715,054.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causaran y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
1	Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	2
2	Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	3
3	Por cuota mensual de gimnasio	1
4	Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitación	5
5	Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día.	.10 a .40
6	Por los ingresos mensuales de la casa de artesanías	1 a 100
7	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del Municipio, cuando éstos sean usados por particulares	1 a 15
8	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el Municipio. Se causara y pagara por cada persona	0.06 a 0.2
9	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el Municipio, se causara y pagara por cada vehículo y por día	0.3 a 1
10	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causara y pagara por cada persona y por cada día	0.2 a 0.4
11	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el Municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causara y pagara por día y por cada persona	0.4 a 5
12	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el Municipio, se cobrara por cada lata vendida	0.02 a 0.04
13	Por las cuotas de inscripción al torneo de pesca organizado por el Municipio	0.5 a 5
14	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	20
15	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro	De 50 a 200
16	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro	50
17	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro	De 100 a 500
18	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro	1 a 3
19	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro	2 a 6
20	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del Municipio, sin fines de lucro	10
21	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del Municipio, con fines de lucro	30
22	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro	10
23	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro	De 50 a 500
24	Arrendamiento del campo de fútbol del centro de Jalpan, sin fines sin lucro	50
25	Arrendamiento del campo de fútbol del centro de Jalpan, con fines sin lucro	De 100 a 500
26	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro	50
27	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro	De 100 a 500
28	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro	20
29	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro	De 50 a 200
30	Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares	Se cobrara en base a estudio técnico de la dirección competente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 212,196.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal.	De 0.05 a 0.5
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. De manera temporal y esporádica. Cuota diaria.	0.5
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual.	2.5
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 1 a 20
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, con puesto fijo. Cuota mensual.	4
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato de comodato. Cuota mensual.	2
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad.	De 5 a 15
Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad.	De 1 a 5
Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día.	0.5
Piso para juegos mecánicos en el campo de fútbol del centro. Por medio campo de fútbol y por temporada de feria o festividad.	De 50 a 1500
Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria.	De 1 a 10
Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros.	De 20 a 50
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	1
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año.	10
Espacio para exhibición de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día.	0.5
Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual.	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 146,880.00

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno 0.35 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.01 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los estacionamientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Jalpan de Serra, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Jalpan de Serra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	7.00
Servicio público de carga	7.00
Microbuses	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	7.00
Microbuses y taxibuses urbanos	7.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública.

CONCEPTO	VSMGZ
Por día	0.07
Por metro cuadrado	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 359,076.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causarán y pagarán:

I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales 1.00 VSMGZ.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 2.00 VSMGZ.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por empadronamiento o refrendo	2
Por modificación	2
Por suspensión	2
Por reposición	2

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 67,069.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,069.00

Artículo 22. Por los servicios prestados y diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2	
Urbano	Residencial	De lujo, lote mayor o igual a 300 m2	0.34
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.23
	Habitación popular	0.10	
	Urbanización progresiva	0.07	
	Institucional	0.02	
Campestre	Residencial	0.034	
	Rústico	0.09	
Industrial	Ligera	0.34	
	Mediana	0.40	
	Pesada	0.45	
Comercial y de servicios		0.34	
Cementerios		0.28	
Demolición de edificios	Según ubicación y uso	22.66% del costo de construcción	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	566.5	
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley.	56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.	
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.			

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,175.00

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,175.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: 0.21VSMGZ por m2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapias.

a) Bardas y tapias 0.05 VSMGZ por metro lineal

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la expedición de licencias de construcción bardas y demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,587.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,587.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO			VSMGZ
Urbano	Residencial	De lujo, lote mayor o igual a 300 m2	0.36
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	1.31
	Habitacional popular	0.26	
	De urbanización progresiva	0.21	
	Institucionales	0.15	
Campestre	Residencial	0.36	
	Rústico	0.31	
Industrial	Ligera	0.93	
	Mediana	1.03	
	Pesada	1.24	
Comercial y de servicios			1.03
Cementerios			0.93
Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.			
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia			10

El costo mínimo de cada constancia no podrá ser menor a 5.15 VSMGZ.

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, se cobrará únicamente 1.03 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de certificado de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO	CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	4.12
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	3.09
	Habitacional popular	1.55	
	Urbanización progresiva	1.03	
	Institucionales	1.03	
Campestre	Residencial	8.24	
	Rústico	3.09	
Industrial	Ligera	8.24	
	Mediana	10.3	
	Pesada	20.6	
Comercial y de servicios			8.24
Cementerios			8.24
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			50

Cuando el Municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificación y dictámenes técnicos de desarrollo urbano:

CONCEPTO		VSMGZ	
Habitacional	De 2 a 30 viviendas	10.3	
	De 31 a 60 viviendas	25.75	
	De 61 a 90 viviendas	51.5	
	De 91 a 120 viviendas	77.25	
	Más de 120 viviendas	103	
Servicios	Cultura	Educación elemental	25.75
		Educación media	30.9
		Educación superior	36.05
		Educación científica	41.2
		Exhibiciones	20.6
		Centros de información	10.3
		Instalaciones religiosas	15.45
		Salud	Hospitales, centros de salud
	Asistencia social		20.6
	Asistencia animal		25.75
	Comercio	Tiendas y expendios de servicios básicos	15.45
		Tiendas de Autoservicio	51.5
		Tiendas de departamentos	103
		Tiendas de especialidades	51.5
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m2	103
		Centros comerciales mayor a 1000 m2	206
		Venta de materiales de construcción	25.75
		Tienda de servicio	20.6
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m2	51.5
		Más de 1000 m2	103
	Comunicaciones		41.2
	Transporte		30.9
	Recreación	Recreación social	20.6
		Alimentación y bebidas	41.2
		Entretenimiento	30.9
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.6
		Clubes cubiertos	51.5
	Servicios urbanos	Defensa, política, bomberos y emergencia	20.6
		Crematorios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones	51.5
		Basureros	51.5
	Administrativos	Administración pública	20.6
		Administración privada	51.5
	Alojamiento	Hoteles	51.5
Moteles		103	
Industria	Aislada	103	
	Pesada	103	
	Mediana	77.25	
	Ligera	51.5	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.6	

Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103
Agropecuario forestal y acuífero	Agrícola intensiva	30.9
	Agrícola extensiva	20.6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencia de construcción se cobrará por m2:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	0.02
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.01
	Habitacional popular	0.01	
	De urbanización progresiva	0.003	
	Institucionales	0.001	
Campestre	Residencial	0.00	
	Rustico	0.004	
Industrial	Ligera	0.02	
	Mediana	0.02	
	Pesada	0.02	
Comercial y de servicios		0.02	
Cementerios		0.013	
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial	25.75	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTAREAS/VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
		Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Urbano	30.90	43.26	55.62	67.98	72.10
		Medio	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20
		Residencia	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
	Campestre	Residencia	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
		Rustico	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Comercial	Todos sus tipos		103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Otros	103.00	113.30	123.60	123.60	164.80
Industrial	Micro		86.52	98.88	103.00	103.00	148.32
	Pequeña		98.88	103.00	103.00	113.30	164.80
	Mediana		108.15	111.24	123.60	123.60	195.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de inmuebles se cobrará:

TIPO			VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	15.45
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	14.42
	Habitacional popular		13.39
	De urbanización progresiva		12.36
	Institucionales		10.3
Campestre	Residencial		15.45
	Rustico		13.39
Industrial	Ligera		16.48
	Mediana		18.54
	Pesada		20.60
Comercial y de servicios			20.60
Cementerios			13.39
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado		0.00
	Municipio		0.00

a) Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la certificación de autorización se cobrará el equivalente a 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrará el equivalente a 12.36 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
		Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Urbanización	30.90	43.26	55.62	67.98	80.34
		Medio	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20
	Campestre	Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
		Rustico	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Comercial	Todos sus tipos		82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Otros no especificados	103.00	113.30	123.60	123.60	164.80
Industrial	Micro		86.52	98.88	82.40	103.00	148.32
	Pequeña		98.88	103.00	103.00	113.30	164.80
	Mediana		108.15	111.24	123.60	123.60	195.70
	Pesada		123.60	123.60	148.32	164.80	226.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Popular	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Urbanización	43.26	55.62	67.98	80.34	92.7
		Medio	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
		Rustico	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Comercial	Todos sus tipos		148.32	160.68	173.04	185.40	197.76
Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
		Otros no especificados	148.32	160.68	173.04	185.40	197.76
Industrial	Micro		111.24	123.60	135.96	148.32	160.68
	Pequeña		123.60	135.96	148.32	160.68	173.04
	Mediana		135.96	148.32	160.68	173.04	185.40
	Pesada		148.32	160.68	173.04	185.40	197.76

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

	USO / TIPO			VSMGZ	
Autorización provisional	Habitacional	Urbano	Institucional	51.50	
			Popular		
			Urbanización		
		Campestre	Medio		
			Residencial		
			Residencial		
	Comercial	Todos sus tipos			51.5
		Servicios	Administrativo		
Otros no especificados					
Autorización provisional	Industrial	Micro		51.5	
		Pequeña			
		Mediana			
		Pesada			

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 61.80 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30.9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán: 20.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico de condominios; y por el dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	18.54	24.72	30.90	37.08	43.26
		Popular	24.72	30.9	37.08	43.26	49.44
		Urbanización	21.63	27.81	33.99	40.17	51.50
		Medio	30.90	37.08	43.26	49.44	55.62
	Campestre	Residencial	37.08	43.26	49.44	55.62	61.80
		Rustico	43.26	49.44	55.62	61.80	67.98
Comercial	Todos sus tipos		74.16	80.34	86.52	92.70	98.88
Servicios	Administrativos	Cementerios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
		Otros no especificados	74.16	80.34	86.52	92.70	98.88
Industrial	Micro		55.62	61.80	67.98	74.16	80.34
	Pequeña		61.80	67.98	74.16	80.34	86.52
	Mediana		67.98	74.16	80.34	86.52	92.70
	Pesada		74.16	80.34	86.52	92.70	98.88

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de lujo	0.21
Residencial medio	0.1
Popular	0.04
Campestre	0.08
Industrial, comercial y de servicios	0.16
Institucional	0.00
Urbanización progresiva	0.00
Conjunto habitacional	0.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	10.30	20.60	30.90	41.20	51.50
		Popular	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Urbanización	51.50	72.10	92.70	113.30	123.60
		Medio	82.40	103.00	123.60	144.20	164.80
	Campestre	Residencial	123.60	164.80	206.00	247.20	288.40
		Rustico	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
Comercial	Todos sus tipos		226.60	247.20	267.80	288.40	309.00

Servicios	Administrativos	Cementerios	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Otros no especificados	226.60	247.20	267.80	288.40	309.00
Industrial	Micro		144.20	164.80	185.40	206.00	226.60
	Pequeña		164.80	185.40	206.00	226.60	247.20
	Mediana		185.40	206.00	226.60	247.20	267.80
	Pesada		206.00	226.60	247.20	267.80	288.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación y condominios se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Popular	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Urbanización	43.26	55.62	67.98	80.34	92.7
		Medio	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
		Rustico	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Comercial	Todos sus tipos		98.88	111.24	123.60	135.96	148.32
Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
		Otros no especificados	98.88	111.24	123.60	135.96	148.32
Industrial	Micro		74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
	Pequeña		98.88	111.24	123.60	148.32	160.68
	Mediana		123.60	135.96	148.32	160.88	173.04
	Pesada		148.32	160.88	173.04	185.40	197.76

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Respecto a fraccionamientos y condominios se causará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16
		Popular	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Urbanización	30.90	43.26	55.62	67.98	80.34
		Medio	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
	Campestre	Residencial	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Rustico	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
Comercial	Todos sus tipos		74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Otros no especificados	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
Industrial	Micro		49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
	Pequeña		61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
	Mediana		74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
	Pesada		86.52	98.88	111.24	123.60	135.96

Por la modificación o ampliación de condominio o la corrección de medidas de condominios 41.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros conceptos:

TIPO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	61.60
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	30.90
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento	20.60

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Búsqueda de plano	2.06
Búsqueda de documento	2.06
Reposición de plano	3.09
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30.9 VSMGZ más, 1.03 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por certificación de avisos de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrara de acuerdo con la tabla siguiente:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	7.21
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	6.18
	Habitacional popular	5.15	
	De urbanización progresiva	4.12	
	Institucionales	3.09	
Campestre	Residencial	7.21	
	Rustico	6.18	
Industrial	Ligera	10.30	

	Mediana	12.36
	Pesada	14.42
Comercial y de servicios		10.30
Cementerios		6.18
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial.	14.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

			UNIDAD/VSMGZ				
			De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 o más
Habitacional	Urbano	Institucional	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Popular	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Urbanización progresiva	41.20	61.80	82.24	103.00	123.60
		Medio	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
	Campestre	Residencial	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
		Rustico	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
	Comercial, servicios y otros no especificados		103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
	Industrial	Micro	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
		Pequeña	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
		Mediana	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40

1. Por la autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización	De 2 a 15	60
	De 16 a 30	80
	De 31 a 45	100
	De 46 a 60	120
	De 61 a 75	140
	De 76 a 90	160
	De 91 o más	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	103.00
	De 16 a 30	123.60
	De 31 a 45	144.20
	De 46 a 60	164.80
	De 61 a 75	185.40
	De 76 a 90	206.00
	De 91 o más	226.60

1. Por otros conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por autorización de publicidad de condominio	61.8
Por cancelación de declaratoria	30.9
Por modificación de condominio	154.5
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancia e informes generales de condominio	20.6
Búsqueda de plano y/o documento	2.06
Por reposición de copias de planos de condominio	3.09
Por reposición de documento	1.03
Por reposición de expediente	8.24
Por corrección de medidas de condominio	103
Por la expedición de constancia de condominios	51.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5.15 VSMGZ y de 101 o más hojas 10.3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13.39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la expedición de copias simples de planos anexos técnicos específicos del área de estudio tamaño carta: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del Municipio: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros, conteniendo la estrategia de planes de desarrollo urbano: 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional para trabajos preliminares a la construcción, se cobrará por cada 30 días conforme a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	0.08
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.05
	Habitacional popular	0.23	
	De urbanización progresiva	0.02	
	Institucionales	0.01	
Campestre	Residencial	0.08	
	Rustico	0.02	
Industrial	Ligera	0.08	
	Mediana	0.09	
	Pesada	0.10	
Comercial y de servicios		0.08	
Cementerios		0.06	
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial	128.75	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, dispuesto a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará, aplicándose al presupuesto, el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ	
Adocreto	15.45	
Adoquín	39.14	
Asfalto	15.45	
Concreto	20.6	
Empedrado	15.45	
Terracería	8.24	
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado	
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	4.12
	Municipio	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,575.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,500.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2 se cobrara:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	10.3
	Residencial medio	8.24
	Habitacional popular	6.18
	De urbanización progresiva	5.15
	Campestre residencial	10.3
	Campestre rústico	8.24
Industrial	Para industria ligera	15.45
	Para industria mediana	20.6
	Para industria pesada	25.75
Comercial	Comercio	15.45
	Comercio compatible con vivienda	10.3
	Recreativo	10.3
	Deportivo	10.3
	Institucional	6.18

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.03 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	60
Media	70
Residencial campestre	80
Residencial	50
Otros	70
Comercial	50
Industria ligera	100
Industria mediana y pesada	50

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ.

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	12.97
	Residencial medio	10.38
	Habitacional popular	6.23
	De urbanización progresiva	5.71
	Campestre residencial	12.97
	Campestre rustico	9.86

Industrial	Para industria ligera	18.68
	Para industria mediana	25.95
	Para industria pesada	31.14
Comercial	Comercio	25
	Comercio compatible con vivienda	20
	Recreativo	30
	Deportivo	30

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.52 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	30
Media	40
Residencial	60
Campestre	65
Industrial	20
Otros	50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	60
	Residencial medio	50
	Habitacional popular	40
	De urbanización progresiva	20
	Campestre residencial	60

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.26 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	30
Progresiva	70
Media	40
Residencial lujo	50
Residencial campestre	60
Residencial rustico	50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,500.00

2. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad 2.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalado en la fracción anterior.

Cuando la Dirección de Desarrollo urbano y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales, de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 110,553.00

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 167,390.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Por el servicio de alumbrado público se causará, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y los siguientes:

I. Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio sean poseedoras de un bien inmueble o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública; cuando el Municipio realice la recaudación del derecho de forma directa aplicará lo que dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Municipio, se hará en forma anualizada y se procederá a su cobro y recaudación durante el ejercicio fiscal; contribución que prescribirá en los plazos que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 954,500.00

II. Para el cobro del derecho de alumbrado público; éste podrá coordinarse a través de un convenio de colaboración y coordinación administrativa en el que se especifique la forma de recaudación y compensación; para tal efecto, se autoriza al Municipio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso b) e i) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a efecto de suscribir el citado convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta última realice el cobro de las cantidades correspondientes a los beneficiados o destinatarios de este servicio como sujetos de la contribución.

La Comisión Federal de Electricidad, determinará el cobro con base en el beneficio directo e indirecto obtenido a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa atendiendo a los inmuebles de los que sean poseedores o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública, de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según el sistema de cálculo y forma de recaudación.

Para el cálculo de la contribución podrán considerarse las siguientes variables:

Gsap = Gasto por servicio de alumbrado público
Gmap = Gasto de mantenimiento de alumbrado público
Gt = Gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado publico
P = Total de postes de alumbrado público del Municipio de Jalpan de Serra
Gup = Gastos unitario por poste de alumbrado publico
Npb = Numero de postes de alumbrado público en beneficio directo e indirecto
Ctb = Cobro total por beneficiario
Gsap + Gmap = Gt
Gt / P = Gup
Gup x Npb = Ctb

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 954,500.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días y horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día y horas inhábiles	7
Asentamientos de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.8
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado o domingo	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1

Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50
Asentamiento de acta de divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Anotación marginal	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 335,468.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.03
Certificación de firmas por hoja	0.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 335,468.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causara y pagara por cada día de evento 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.4
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.2
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial, servicios y otros no especificados	0.37

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará por tonelada y por fracción 4.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO	VSMGZ	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16
	Por día excedente	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.4
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados. Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	De 5 a 20

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) De otros servicios

CONCEPTO	VSMGZ	
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación en panteones municipales, 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,772.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales, 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,886.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, 8.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,886.00

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento. 2.94 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,544.00

Artículo 29. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.59
2. Porcino	
a) Porcino de 100 a 150 Kg.	1.62
b) Porcino de 150 a 200 Kg.	2.43
c) Porcinos mayores de 200 Kg.	3.24
3. Caprino	1.62
4. Degüello y procesamiento	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 512,387.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2. Pollos y gallinas supermercado	0.022
3. Pavos mercado	0.00
4. Pavos supermercado	0.00
5. Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacunos	2.00
2. Porcinos	1.64
3. Caprinos	1.01
4. Aves	0.012

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.2
2. Caprino	0.11
3. Otros sin incluir aves	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza	0.02
2. Por cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.06
2. Porcino	0.06
3. Caprino	0.02
4. Aves	0.018
5. Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.04
2. Porcino	0.04
3. Caprino	0.03
4. Aves	0.007
5. Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 512,387.00

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
1. Tianguis dominical	1.00
2. Locales	1.00
3. Formas o extensiones	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

V. Por expedición de constancias de identidad se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

VI. Por expedición de constancias de domicilio se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

VII. Por expedición de constancias de dependencia económica se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

VIII. Por expedición de constancias de ingresos se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

IX. Por expedición de constancias de posesión se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

X. Por certificación de documentos se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

XII. Por expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

XIII. Por constancia de viabilidad se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por constancia de buena conducta se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por carta de recomendación se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por expedición de constancia de estado civil se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 00.00

XVII. Por cualquier otra constancia o certificación de documentos se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,813.00

XVIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 96,943.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.5
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3 a 15
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3 a 10
Curso de verano	De 0 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores y contratistas de personas físicas	15.00
Padrón de proveedores y contratistas de personas morales	20.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	5.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	5.00
Padrón de boxeadores y luchadores	3.00
Registro a otros padrones similares	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 79,759.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	VSMGZ
Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado	25
Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto	40
Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	100
Giros con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	50
Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada bomba despachadora de combustibles)	7
Estaciones de servicio y expedición de gas LP	120
Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	1
Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 166,131.00

V. Por uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales por cada mes, el locatario pagará de 3 a 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 142,917.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 142,917.00

VI. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja.	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a) Permanentes

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Auto soportados (panorámicos)	1.5 VSMGZ X m ² por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Adheridos	5
	Especiales	10
De propaganda	Auto soportados (panorámicos)	5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Adheridos	3
	Especiales	8

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Temporales autorización con vigencia de cuatro meses

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Auto soportados (panorámicos)	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De propaganda	Auto soportados (panorámicos)	5 VSMGZ por m ² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Adheridos	2
	Especiales	6

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el visto bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento mercantil, se causará y pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en ejercicios fiscales anteriores, se causará y pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por reposición de recibo de pago de nomina a los trabajadores del Municipio, se causará y pagará 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 388,807.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos del rastro.

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de sangre	0.10
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.02 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos de tipo corriente

1. Por otros productos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por productos de capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 482,603.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 482,603.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 482,603.00

Artículo 37. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Por incentivos derivados de la colaboración fiscal, se causará y pagará:

I. Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,000.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 24,000.00

Artículo 40. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter estatal o municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que generen
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	1 a 100
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total y parcial de bienes inmuebles propiedad del Municipio y/o de la vía pública.	1 a 100
11. Otras.	1 a 100

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 370,161.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilo, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 400,000.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	6
2. Asesoría migratoria	1
3. Difusión de Becas	1
4. Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2
5. Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	1
6. Los demás que se establezcan	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 590,267.00

VIII. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 990,267.00**

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 43. Por los Ingresos de organismos descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ALBERGUE MUNICIPAL	VSMGZ
Desayunos	0.2
Comidas	0.2
Cenas	0.2
Servicio de regaderas	0.2
Hospedaje	0.3
CENDI DIF	VSMGZ
Maternal	18.35
Preescolar 1	18.35
Preescolar 2	18.35
Preescolar 3	18.35
UBR UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	VSMGZ
Terapia física	0.2
Terapia de lenguaje	0.2
Renta de equipo ortopédico	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 321,963.00

II. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,767.00

IV. Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 338,730.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$ 51,069,622.00
II. Fondo de Fomento Municipal	17,325,844.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	855,575.00
IV. Fondo de Fiscalización	3,349,232.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	801,769.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	922,618.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	93,820.00
IX. Reserva de contingencias	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,418,480.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 27,936,092.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,601,095.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 39,537,187.00

Artículo 47. Los Ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN NOVENA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS****Artículo 49.** Son otros ingresos y beneficios, los siguientes:

I. Otros ingresos de ejercicios anteriores.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Ingresos y Beneficios.

1. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de catastro. Ésta continuara prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio fiscal 2012 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,295,419.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	1,369,921.00
Productos	92,690.00
Aprovechamientos	66,116.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	94,345.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 2,918,491.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 96,873,775.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 96,873,775.00
Otros Ingresos y beneficios	0.00
Total de otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$ 99,792,266.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 685,044.00
Impuesto Predial	561,469.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	120,175.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	3,400.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 73,047.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	73,047.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 537,328.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	537,328.00
Total de Impuestos	\$ 1,295,419.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 93,820.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	93,820.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 1,276,101.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	71,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	5,200.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	666,538.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	285,583.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	130,080.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	9,400.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	107,800.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
Total de Derechos	\$1,369,921.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 32,045.00
Venta de productos en el Rastro Municipal	0.00
Venta de urnas en los Panteones Municipales	0.00
Otros Productos de tipo corriente	32,045.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$ 0.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 60,645.00
Total de Productos	\$ 92,690.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
Multas federales no fiscales	0.00
MULTAS	\$ 66,116.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	66,116.00

INDEMNIZACIONES	0.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	0.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	0.00
Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores	0.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 66,116.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 94,345.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 94,345.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 61,159,766.00
Fondo General de Participaciones	43,059,779.00

Fondo de Fomento Municipal	13,090,571.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	721,385.00
Fondo de Fiscalización	2,823,933.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	607,080.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	777,914.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	79,104.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$ 35,714,009.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	26,634,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9,079,631.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 96,873,775.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 12. Se percibirán otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 0.00
Total de otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6

Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 561,469.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,175.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m ²
Urbano	Residencial	0.030
	Habitación Popular	0.020
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,400.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 73,047.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 537,328.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las contribuciones de mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Arrendamiento de Auditorio	Eventos Sociales, Bodas, XV años, Bautizos, todo evento Familiar, Organizaciones Civiles u Otras Organizaciones.	37.00
	Eventos Masivos (Bailes, Noches Disco etc.)	55.00
Delegaciones	Espacios Públicos.	18.00
Unidad Deportiva	Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, todo evento Familiar Organizaciones Civiles, u otras Organizaciones	28.00
	Eventos Masivos (Bailes, Noches Disco etc.)	55.00
Arrendamiento de Espacio Propiedad del Municipio	Circos	10.00
	Rodeos	37.00
	Otros	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,069.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	10.00 m2
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.50
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.75
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,751.00

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 1.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	7.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	5.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.07
2. Por metro cuadrado	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 93,820.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
Licencias para misceláneas o abarrotes	2.00
Licencias para carnicerías	4.50
Licencias para refaccionarías y taller mecánico	3.50
Licencias paraguas y otros artículos de uso personal	2.50
Licencias para taquería	2.50
Licencias para servicio de restaurante	4.50
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	4.50
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	5.50
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	5.50
Licencias para carpintería	4.50
Licencias para salón de belleza	4.50
Licencias para papelería y regalos	4.50
Licencias para farmacia	4.50
Licencias para gasolina, diesel, lubricantes y aditivos	12.00
Licencias para venta de materiales para la construcción	12.00
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	7.00
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	9.00
Licencias para alimentos preparados para animales	2.85
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	4.75
Licencias para estanquillos, dulces y refrescos	2.37
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	8.13
Licencias para la fabricación de tabicón	2.85
Licencias para ferretería	4.75
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3.00

Licencias para frutas y legumbres frescas	2.37
Licencias para lonchería	2.85
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3.00
Licencias para madera aserrada	10.13
Licencias para novedades y regalos	4.75
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	2.85
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	4.75
Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	3.56
Licencias para tortillería	3.56
Licencias para vulcanizadora	2.85
Licencias para bloquera	2.85
Licencias para caseta pública de teléfonos	5.00
Licencias para aluminios y vidriera	3.00
Licencias para CONASUPO	3.00
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	2.85
Licencias para bazar (ropa y artículos usados)	2.85
Licencias para autolavado automotriz	5.00
Licencias para billar	8.00
Licencias para bodega de materiales	7.00
Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	12.00
Licencias para caja de ahorro y crédito público	7.00
Licencias para mueblería	2.85
Licencias para cibercafé	2.85
Licencias para consultorio medico/despachos	7.00
Licencias para compra/venta de madera	4.00
Licencias para distribuidor autorizado telcel	2.00
Licencias para estanquillo "venta de gorditas y tacos"	1.00
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	3.00
Licencias para novedades y regalos	2.85
Licencias para ferretería	5.00
Licencias para hotel	4.00
Licencias para mercería	1.00
Licencias para paletería	2.00
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	4.00
Licencias para zapatería	2.85
Licencias para rosticería	2.00
Licencias para Funeraria	2.00
Licencias para Florería	2.00
Licencias para Lavandería	3.00
Licencias para Bisutería	1.50
Licencias para alquiler, sillas vajillas y similares	3.00
Licencias para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	4.00
Licencias para centro de diversiones mecánicos y electrónicos	2.00
Licencias para comercio al por menor de alimentos preparados para su consumo	2.00
Licencias para comercio al por menor de artículos de limpieza	3.00
Licencias para comercio al por menor de carnes de aves (Pollo)	2.00
Licencias para fabricación de trabajos de herrería	3.50

Licencias para forrajera	2.50
Licencias para hojalatería y pintura de automóviles	3.00
Licencias para juguetería y novedades	2.00
Licencias para llantas, refacciones y verificación	3.50
Licencias para pañalería	2.00
Licencias para pinturas	4.50
Licencias para plásticos y novedades	2.00
Licencias para posada	2.50
Licencias para radio técnico- electrónico	2.00
Licencias para renta de cimbra (Madera)	2.00
Licencias para reparación de mofles	3.50
Licencias para servicio de reparación de bicicletas	1.50
Licencias para servicio eléctrico	2.50
Licencias para taller de costura	2.00
Licencias para trituradora	4.00
Licencias para venta y reparación de equipos de audio y video	3.00
Licencias para vidriería y cancelería	3.00
Licencias para zapatería	2.50
Licencia por servicio de autotransporte en general foráneo	10.00
Licencia para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc...	2.00
Otros	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,500.00

III. Empadronamiento o refrendo

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	0.00
Por resello	0.00
Por modificación	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 71,500.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.040
	Habitación Popular	0.026
	Urbanización Progresiva	0.018
	Institucionales	0.018

Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.040
	Para industria mediana	0.040
	Para industria pesada	0.040
Comercial		0.040
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.040
Cementerios		0.040

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable:

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2:

0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal:

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 0.02 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitación Popular	0.088
	Urbanización Progresiva	0.088
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.070
	Rústico	0.070

Industrial	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada	0.176
Comercial		0.176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.126 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.088 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitación Popular	0.882
	Urbanización Progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.00 a 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00

	Salud	Hospitales, clínicas	15.00	
		Asistencia social	20.00	
		Asistencia animal	25.00	
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos		15.00
		Tiendas de autoservicio		25.00
		Tiendas de departamentos		40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales		50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos		25.00
		Tiendas de servicios		20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2		30.00
		Más de 1000 m2		50.00
	Comunicaciones			40.00
	Transporte			30.00
	Recreación	Recreación social		20.00
		Alimentos y bebidas		40.00
		Entretenimiento		30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		20.00
		Clubes a cubierto		30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias		20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		30.00
		Basureros		10.00
	Administración	Administración Pública		20.00
		Administración Privada		30.00
Alojamiento	Hoteles		40.00	
	Moteles		30.00	
Industrias	Aislada		70.00	
	Pesada		60.00	
	Mediana		50.00	
	Ligera		40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero			20.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial	36	48	60	72
	Rústico	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Para industria ligera	48	54	60	66
	Para industria mediana	54	60	66	72

	Para industria pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,200.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,200.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucionales	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Rústico	40.00	60.00	80.00	100.00

Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Para industria ligera	80.00	90.00	100.00	110.00
	Para industria mediana	90.00	100.00	110.00	120.00
	Para industria pesada	100.00	110.00	120.00	130.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucionales	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	42	48	54
	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Para industria ligera	48	54	60	72
	Para industria mediana	60	66	72	78
	Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial	30	36	42	48
	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Para industria ligera	30	36	42	48
	Para industria mediana	36	42	48	54
	Para industria pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados					

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 a más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 15.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Micro Industria	0.13
	Para industria ligera	0.16
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada	0.25
	Comercial	0.14
	Educación	0.20
	Otros no especificados	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Micro Industria	10
	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada	20
Comercial		8

Para el cobro de los m² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,200.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 666,538.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80

Celebración y acta de matrimonio en oficialía:		
	En día y hora hábil matutino	4.90
	En día y hora hábil vespertino	6.30
	En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	17.00
	En día y hora hábil vespertino	21.00
	En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.50
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.70
	En día inhábil	2.10
	De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado.		0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.50
Rectificación de acta		0.70
Constancia de inexistencia de acta		0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.00
Copia certificada de cualquier acta		0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 285,583.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 285,583.00

Artículo 26. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130,080.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 130,080.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 1.80 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 1.73 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 1.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 0.00 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.136 VSMGZ
2. Porcino	0.091 VSMGZ
3. Caprino	0.091 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004 VSMGZ

3. Pavos mercado	0.007 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.007 VSMGZ
5. Otras aves	0.007 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.302 VSMGZ
2. Porcinos	0.235 VSMGZ
3. Caprinos	0.122 VSMGZ
4. Aves	0.060 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.061 VSMGZ
2. Caprino	0.091 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.091 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.008 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcino	0.041
Caprino	0.020
Aves	0.018
Otros animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029

Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros animales	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.059 VSMGZ
2. Locales	1.18 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, y otras se causará y pagará: 0.18 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
Permisos para baile	1.40
Permisos para noche disco	1.40
Permiso para jaripeo	1.40
Permiso para torneo de cintas	1.40
Permiso de kermes	0.75
Permiso provisional para comercio	1.40
Permiso para recaudar recursos económico para eventos (boteo)	0.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,400.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,400.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 3.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10.00
Por curso de verano:	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	20.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	20.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	20.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	10.00
Registro a otros padrones similares	30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 58,600.00

IV. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagara el locatario la siguiente tarifa diaria 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 39,600.00

6. Por asistencia técnica para la elaboración de proyectos, cuya finalidad sea tramitar recursos crediticios ante cualquier Institución Financiera, se causara y pagará el 0.10% sobre el monto solicitado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$49,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$107,800.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apeándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.010
Tonelada de estiércol	0.412
Tonelada de pluma de aves	0.412
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos de tipo corriente

1. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Por el uso de maquinaria pesada		50% del costo comercial por día u hora
Por el uso de maquinaria agrícola	Barbecho x Ha.	0.00 VSMGZ
	Rastra por Ha.	0.00 VSMGZ
	Otros	50% del costo comercial por día u hora

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros Productos, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,045.00

3. Por Productos de Capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,690.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 92,690.00

Artículo 37. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Por incentivos derivados de la colaboración fiscal, se causará y pagará:

- I. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter estatal o municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de la contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
10. Otras	

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 66,116.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 43. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 94,345.00

II. Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$94,345.00

SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Fondo General de Participaciones	43,059,779.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	13,090,571.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	721,385.00
IV.	Fondo de Fiscalización	2,823,933.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	607,080.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	777,914.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	79,104.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 61,159,766.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	26,634,378.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	9,079,631.00

Ingreso anual estimado por este artículo 35,714,009.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Ayudas sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Artículo 49. Son otros Ingresos y Beneficios, los siguientes:

I. Ingresos de ejercicios anteriores

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros

1. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 7'822,794.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	2'477,407.00
Productos	198,832.00
Aprovechamientos	90,607.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1'792,247.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 12'381,887.00
Participaciones y Aportaciones	109'849,925
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 109'849,925.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, Ingresos financieros, otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$ 122'231,812.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 12,448.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	12,448.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 4'619,325.00
Impuesto Predial	3'301,203.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	1'275,043.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	43,079.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$965,665.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	965,665.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 2'225,356.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	2'225,356.00
Total de Impuestos	\$ 7'822,794.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$126,042.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Centros Culturales, Deportivos, Recreativos o Sociales cuya ubicación se encuentre en bienes del dominio público.	126,042.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2'351,365.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 379,362.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	914,862.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	582,007.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	363,339.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	48,890.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	62,905.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	0.00
OTROS DERECHOS	0.00
Total de Derechos	\$ 2'477,407.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos de tipo corriente:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 194,704.00
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros Productos de tipo Corriente	194,704.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$ 0.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 4,128.00
Total de Productos	\$ 198,832.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos de tipo corriente:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
Multas federales no fiscales	0.00
MULTAS	0.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	0.00

INDEMNIZACIONES	0.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	90,607.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	90.607.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	0.00
Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores	0.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 90,607.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1'792,247.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1'792,247.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 63'568,743.00
Fondo General de Participaciones	43'476,987.00
Fondo de Fomento Municipal	13'334,498.00

Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	728,374.00
Fondo de Fiscalización	2'851,294.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2'312,268.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	785,451.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	79,871.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$46'281,182.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17'239,166.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	29'042,016.00
CONVENIOS	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 109'849,925.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 12. Se percibirán otros ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El impuesto de entretenimientos públicos municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,448.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2

Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'301,203.00

Artículo 15. El Impuesto sobre traslado de dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'275,043.00

Artículo 16. El Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.10
	Medio	0.07
	Habitación Popular	0.020
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.015
	Para industria pesada o grande	0.030
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.15

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 43,079.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 965,665.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'225,356.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Explotación de bienes muebles e inmuebles:

1. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

a) Auditorio Herlinda García por evento será de 36 a 117 VSMGZ

Ingreso anual estimado para este inciso \$ 17,160.00

b) Auditorio Unidad Deportiva por evento será de 16 a 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado para este inciso \$ 0.00

c) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de 130 a 150 VSMGZ

Ingreso anual estimado para este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,160.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,160.00

- III. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.025 a .085
Con uso de vehículos de motor, por mes.	2 a 4
Con uso de casetas metálicas, por mes.	2 a 4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 6
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	2 a 6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 108,882.00

- IV. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 1 a 2.5 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará 3 VSMGZ/m3 del material, medida o volumen, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de estacionamiento publico municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	2.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	2.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día/lote	0.70
2. Por metro cuadrado/día	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 126,042.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,870.00

- II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 372,492.00

- III. Empadronamiento o refrendo

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.60
Por resello	0.80
Por modificación	1.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 379,362.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.76
	Medio	0.56
	Habitación Popular	0.16
	Urbanización Progresiva	0.16
	Institucionales	0.16
Campestre	Residencial	0.56
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	0.30
	Para industria mediana	0.45
	Para industria pesada	0.35
Comercial		0.60
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	250
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 342,503.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$342,503.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,173.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,174.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.13 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,952.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,299.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.138
	Habitación Popular	0.109
	Urbanización Progresiva	0.108
	Institucionales	0.109

Campestre	Residencial	0.079
	Rústico	0.079
Industrial	Para industria ligera	0.303
	Para industria mediana	0.303
	Para industria pesada	0.303
Comercial		0.303

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 15.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 43,157.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.7 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,157.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.85
	Habitación Popular	2.00
	Urbanización Progresiva	2.00
	Institucionales	2.00
Campestre	Residencial	5.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para industria ligera	6.00
	Para industria mediana	6.00
	Para industria pesada	7.00
Comercial		7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 99,199.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5.00 a 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 381.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 142,737.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	25.00	
	De 91 a 120 viviendas	35.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00

	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	50.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Club es a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.00
		Basureros	30.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		De 20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucionales	12.00	18.00	24.00	30.00
Campestre	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Rústico	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	Micro Industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Para industria ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Para industria mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Para industria pesada	60.00	66.00	72.00	78.00

Comercial	66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00
Otros nos especificados	66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 0.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 74,380.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		3.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 54,698.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 129,078.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucionales	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	42	48	54
	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Para industria ligera	48	54	60	72
	Para industria mediana	60	66	72	78
	Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66

Cementerios	24	30	36	42
Otros nos especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial	0	0	0	0
	Rústico	0	0	0	0
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Para industria ligera	30	36	42	48
	Para industria mediana	36	42	48	54
	Para industria pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros nos especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial	0	0	0	0
	Rústico	0	0	0	0
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Para industria ligera	30	36	42	48
	Para industria mediana	36	42	48	54
	Para industria pesada	42	48	54	60
Comercial		0	36	42	48
Cementerios		0	18	24	30
Otros nos especificados		0	36	42	48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 a Mas Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
De 91 a más Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 15.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 1 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a que integran los permisos y licencias de construcción, c/u, se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad, se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.40
	Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.12
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.26
	Rústico	0.14
Industrial	Micro Industria	0.20
	Para industria ligera	0.16
	Para industria mediana	0.21
	Para industria pesada	0.25
	Comercial	0.14
	Educación	0.20
	Otros no especificados	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,020.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	10.00
Asfalto	10.00
Concreto	8.00
Empedrado	5.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,169.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de la factibilidad de giro, se pagará 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$61,329.00

2. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M², se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	1.00
	Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.08
Campestre	Residencial	2.00
	Rústico	4.00
Industrial	Micro Industria	1.00
	Para industria ligera	1.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	4.00
Comercial		0.00

Para el cobro de los m² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 63,727.00

3. Por la autorización por el cambio de uso de suelo: 0.008 VSMGZ por m²

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 125,056.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 914,862.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$302,904.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.73
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.73
Por certificación de firmas por hoja	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 279,103.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 582,007.00

Artículo 26. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante, 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Deshierbe del terreno	0.10
Retiro de escombros y basura	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará de: 10 a 110 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 87,914.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,914.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales		
	Clase única panteón delegacional	7.15
El traslado de cadáveres originará los siguientes Derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,890.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,890.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,668.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 8.73 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 255,867.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 363,339.00

Artículo 29. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Porcino	0.80 VSMGZ
3. Caprino	0.50 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.06 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.06 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.07 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.07 VSMGZ
5. Otras aves	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.30 VSMGZ
2. Porcinos	1.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.85 VSMGZ
4. Aves	0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.20 VSMGZ

2. Caprino	0.10 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.03 VSMGZ
2. Por Cazo	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.23
Porcino	0.23
Caprino	0.11
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.50
Porcino	0.25
Caprino	0.25
Aves	0.03
Otros animales	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	13.13 VSMGZ
2. Locales	6.56 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 5.00 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 832.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,622.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,384.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,052.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 48,890.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	4 a 8
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4 a 8
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4 a 8

Padrón de Boxeadores y Luchadores	4 a 8
Registro a otros padrones similares	4 a 8

Ingreso anual estimado por esta fracción 22,451.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	PRE-DICTAMENES	INSPECCION
ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus Servicios	Eventos y espectáculos masivos:	De 1 hasta 5 empleados: 3 VSMGZ
	Hasta 100 personas: 3 VSMGZ	De 6 hasta 10 empleados: 5 VSMGZ
	Hasta 500 personas: 6 VSMGZ	De 11 hasta 15 empleados: 10 VSMGZ
	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 16 hasta 20 empleados: 13 VSMGZ
	DE 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 21 hasta 40 empleados: 15 VSMGZ
	Circos, Ferias: 7 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
	Juegos mecánicos: 3 VSMGZ	
	Dictámenes de construcción:	
	Hasta 500 m2 de Construcción: 7 VSMGZ	
	De 501 a 1000m2 de Construcción: 10 VSMGZ	
	De 1001m2 en adelante: 15 VSMGZ	
Dictámenes de Ecología y Medio Ambiente: 20 VSMGZ		
Pre-dictámenes de juegos pirotécnicos: 12 VSMGZ		
Pre-dictámenes en general: de 3 a 120 VSMGZ		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 2.00 VSMGZ

a) Anuncios fijos en la calle: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Espectaculares: de 50 a 200 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

a) Tipo urbano y campestre: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tipo industrial y comercial: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Fraccionamientos y condominios: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: de 10 a 40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por los demás servicios no considerados en los rubros anteriores: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,454.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,454.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,905.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos de tipo corriente

1. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Por el uso de maquinaria pesada		50% del costo comercial por día u hora
Por el uso de maquinaria agrícola	Barbecho x Ha.	0.00 VSMGZ
	Rastra por Ha.	0.00 VSMGZ
	Otros	50% del costo comercial por día u hora

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros productos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro\$ 194,704.00

3. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,128.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 194,704.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$198,832.00

Artículo 37. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

- I. Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 90,607.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$90,607.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 43. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'792,247.00

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'792,247.00

SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Fondo General de Participaciones	\$ 43'476,987.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	13'334,498.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	728,374.00
IV.	Fondo de Fiscalización	2'851,294.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2'312,268.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	785,451.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	79,871.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 63'568,743.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$17'239,166.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$29'042,016.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 46'281,182.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN NOVENA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Ayudas sociales

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 49. Son Otros Ingresos y Beneficios, los siguientes:

I. Otros ingresos de ejercicios anteriores

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros

2. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin

dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Peñamiller, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	574,086.00
Contribuciones de Mejoras	116,747.00
Derechos	57,307.00
Productos	96,143.00
Aprovechamientos	1'918,197.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	34,674.00
Total de Ingresos de Gestión	\$2'797,154.00
Participaciones y Aportaciones	82,143,423.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 82,143,423.00
Otros Ingresos y beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$ 84,940,577.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 3,041.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	3,041.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 414,126.00
Impuesto Predial	393,442.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	11,440.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	9,244.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$29,632.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	29,632.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 127,287.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	127,287.00
Total de Impuestos	\$ 574,086.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$ 116,747.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 116,747.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$2,676.00

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	2,676.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$54,631.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 24,113.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,324.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,934.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	13,821.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	11,299.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,605.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	535.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 57,307.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 30,143.00
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros Productos de tipo corriente	30,143.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$ 0.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 66,000.00
Total de Productos	\$ 96,143.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
Multas federales no fiscales	0.00
MULTAS	\$ 12,188.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	12,188.00
INDEMNIZACIONES	0.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 6,009.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	0.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	6,009.00
Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores	0.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$1'900,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 1'918,197.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL	
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 34,674.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 34,674.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$56,897,337.00
Fondo General de Participaciones	40,618,131.00
Fondo de Fomento Municipal	11,555,592.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	680,480.00
Fondo de Fiscalización	2,663,805.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	570,907.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00

Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	733,803.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	74,619.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$25,246,086.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16,877,532.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,368,554.00
CONVENIOS	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$82,143,423.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 12. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,041.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 393,442.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,440.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.00

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,244.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,632.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 127,287.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 116,747.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.24
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.48
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.24
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,676.00

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,676.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,113.00

III. Empadronamiento o refrendo

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.92
Por resello	0.64
Por modificación	1.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 24,113.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.04
	Habitación Popular	0.026
	Urbanización Progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial		0.04
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.00
Cementerios		0.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 176.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m²: 0.01 a 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitación Popular	0.088
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.0176
	Para industria mediana	0.0176
	Para industria pesada	0.0176
Comercial		0.0176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitación Popular	0.882
	Urbanización Progresiva	0.882
	Institucionales	0.882

Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 177.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0.00
		Tiendas de autoservicio	15.00
		Tiendas de departamentos	25.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	40.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	0.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
Administración Privada		30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	

Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial	36	48	60	72
	Rústico	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Para industria ligera	48	54	60	66
	Para industria mediana	54	60	66	72
	Para industria pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros nos especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 0.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02

Comercial		
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 176.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucionales	20	30	40	50
Campestre	Residencial	60	80	100	120
	Rústico	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Para industria ligera	80	90	100	110
	Para industria mediana	90	100	110	120
	Para industria pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros nos especificados		0.00	0.00	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucionales	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	42	48	54
	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Para industria ligera	48	54	60	72
	Para industria mediana	60	66	72	78
	Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros nos especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial	36	36	42	48
	Rústico	0.00	0.00	0.00	00
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Para industria ligera	30	36	42	48
	Para industria mediana	36	42	48	54
	Para industria pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros nos especificados		0.00	0.00	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 a más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 177.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Micro Industria	0.00
	Para industria ligera	0.18
	Para industria mediana	0.21
	Para industria pesada	0.25
	Comercial	0.14
	Educación	0.20
	Otros no especificados	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	6.00
Asfalto	6.00
Concreto	6.00
Empedrado	4.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Popular	1.00
	Urbanización Progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Micro Industria	0.00
	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de los m² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,324.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,934.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,257.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15

Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45
Por certificación de firmas por hoja	0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,821.00

Artículo 26. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0.5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,927.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 1.73 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,927.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 2.25 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,445.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,299.00

Artículo 29. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.136 VSMGZ
2. Porcino	0.091 VSMGZ
3. Caprino	0.091 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.007 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.007 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 7VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.302 VSMGZ
2. Porcinos	0.26 VSMGZ
3. Caprinos	0.122 VSMGZ
4. Aves	0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.161 VSMGZ
2. Caprino	0.091 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.091VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.008 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcino	0.041

Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029
Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros animales	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 1.44 a 3.74VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.60 VSMGZ
2. Locales	1.50 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,070.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.80 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,605.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por otros Servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	1
Por curso de verano:	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 535.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.412
Tonelada de pluma de aves	0.412
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos de tipo corriente:

1. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Por el uso de maquinaria pesada		50% del costo comercial por día u hora
Por el uso de maquinaria agrícola	Barbecho x Ha.	0.00 VSMGZ
	Rastra por Ha.	0.00 VSMGZ
	Otros	50% del costo comercial por día u hora

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,143.00

3. Por Productos de Capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 66,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 96,143.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 96,143.00

Artículo 37. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Por incentivos derivados de la colaboración fiscal, se causará y pagará:

I. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que generen
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Otras	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,188.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,009.00

VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'900,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'906,009.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 43. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,674.00

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,674.00

SECCIÓN OCTAVA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	40,618,131.00
II. Fondo de Fomento Municipal	11,555,592.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	680,480.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,663,805.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	570,907.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	733,803.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	74,619.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56,897,337.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	16,877,532.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	8,368,554.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,246,086.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Ayudas sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 49. Son Otros Ingresos y Beneficios, los siguientes:

I. Ingresos de Ejercicios Anteriores

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros

3. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,501,338.00
Contribuciones de Mejoras	910,246.00
Derechos	2,028,564.00
Productos	595,159.00
Aprovechamientos	196,412.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 5,231,719.00
Participaciones y Aportaciones	133,464,522.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$133,464,522.00
Otros de otros Ingresos y beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$138,696,241.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$775,706.00
Impuesto Predial	\$646,106.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	103,632.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	25,968.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 24,565.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	24,565.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 701,067.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	701,067.00
Total de Impuestos	\$1,501,338.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$910,246.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$910,246.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$81,600.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público y vía pública.	81,600.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,946,964.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$335,249.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	561,573.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	81,088.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	414,302.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	299,354.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	377.00
Por los Servicios Públicos Municipales	13,500.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	6,740.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	8,088.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	35,007.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	2,500.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	189,186.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	0.00
OTROS DERECHOS	0.00
Total de Derechos	\$2,028,564.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 0.00
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros Productos de tipo corriente	0.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$ 0.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 595,159.00
Total de Productos	\$ 595,159.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
Multas federales no fiscales	0.00
MULTAS	123,369.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal art 40	123,369.00
INDEMNIZACIONES	0.00

REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	73,043.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	73,043.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	0.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	0.00
Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores	0.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
Total de Aprovechamientos	\$196,412.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$66,895,642.00
Fondo General de Participaciones	46,386,936.00
Fondo de Fomento Municipal	14,943,912.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	777,125.00
Fondo de Fiscalización	3,042,133.00

Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	822,297.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	838,022.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	85,217.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$66,568,880.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	54,263,972.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12,304,908.00
CONVENIOS	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	133,464,522.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 12. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$646,106.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$103,632.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.05
	Urbanización Progresiva	0.05
	Institucional	0.04
Campestre	Residencial	0.02
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.02

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,968.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,565.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por este artículo \$701,067.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 910,246.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública por metro cuadrado, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.07
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.07
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1.5
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1.5
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,060.00

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 10.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	6.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,040.00

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	6.00
Microbuses y taxibuses urbanos	6.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.00
2. Por metro cuadrado	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 81,600.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exige la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará según tabla que a continuación se detalla.

1	Abarrotes Según Capital	VSMGZ
	A) 0.00 A 5,000.00	2
	B) 5,001.00 A 10,000.00	3
	C) 10,001.00 A 20,000.00	5
	D) 20,001.00 A 50,000.00	8
	E) 50,001.00 A 100,000.00	20
	F) 100,001.00 A 500,000.00	30
	G) 500,001.00 A 1,000,000.00	35
2	Tortillerías	3
3	Taquerías	3
4	Farmacias	10
5	Papelerías	10
6	Tienda de ropa	10
7	Zapatería	10
8	Materiales para construcción	35
9	Vinaterías	20
10	Distribución de cervezas	100
11	Depósitos de cervezas	50
12	Gaseras y gasolineras	100
13	Pollerías	10
14	Hoteles	20
15	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	20
16	Centros turísticos con cabañas	10
17	Centros recreativos	20
18	mueblerías	8
19	Carnicerías y cremerías	8
20	Pastelerías y panaderías	8
21	Despachos y consultorios	8
22	Florerías y purificadoras agua	10
23	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	150
24	estéticas	8
25	Talleres mecánicos	10
26	Instituciones financieras	150
27	Aceites y lubricantes	10
28	refaccionarias	10
29	Caber-café	10
30	Por refrendo para operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal televisión (antenas)	700

Ingreso anual estimado por esta fracción \$290,070.00

- III. Empadronamiento o refrendo

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.00
Por resello	1.00
Por modificación	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,179.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 335,249.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.12
	Habitación Popular	0.06
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.08
Campestre	Residencial	0.08
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.12
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada	0.12
Comercial		0.12
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500 VSMG
Cementerios		0.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,448.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,448.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 0.60 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará: 5 VSMGZ

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.02
	Habitación Popular	0.01
	Urbanización Progresiva	0.01
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.01
	Rústico	0.01
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 3.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitación Popular	1.00
	Urbanización Progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.50
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	3.00
	Para industria pesada	3.00
Comercial		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 80.00 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		6.00
	Cultura	Exhibiciones	10.00
		Centros de información	15.00
		Instalaciones religiosas	20.00
	Salud	Hospitales, clínicas	25.00
		Asistencia social	6.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	25.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	25.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		25.00
	Transporte		25.00
	Recreación	Recreación social	25.00
		Alimentos y bebidas	25.00
		Entretenimiento	25.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	25.00
		Clubes a cubierto	25.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.00
		Basureros	20.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	40.00	
Industrias	Aislada	20.00	
	Pesada	30.00	
	Mediana	70.00	
	Ligera	70.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		30.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	40.00
	Institucionales	12.00	20.00	30.00	40.00
Campestre	Residencial	40.00	50.00	60.00	70.00
	Rústico	30.00	40.00	50.00	60.00
Industrial	Micro Industria	45.00	60.00	75.00	90.00
	Para industria ligera	45.00	60.00	75.00	90.00
	Para industria mediana	45.00	60.00	75.00	90.00
	Para industria pesada	50.00	70.00	90.00	100.00
Comercial		60.00	75.00	80.00	90.00
Cementerios		20.00	30.00	40.00	50.00
Otros nos especificados		60.00	75.00	80.00	90.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 16.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,756.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.06
	Habitación Popular	0.03
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,756.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	70.00	80.00	90.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucionales	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial	40.00	60.00	80.00	100.00
	Rústico	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Para industria ligera	80.00	90.00	100.00	120.00
	Para industria mediana	90.00	100.00	120.00	140.00
	Para industria pesada	100.00	120.00	130.00	140.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros nos especificados		100.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40.00	50.00	55.00	60.00
	Popular	30.00	40.00	50.00	60.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucionales	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial	35.00	45.00	55.00	65.00
	Rústico	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Para industria ligera	70.00	80.00	90.00	100.00
	Para industria mediana	70.00	80.00	90.00	100.00
	Para industria pesada	80.00	90.00	100.00	120.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros nos especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	20.00	30.00	40.00	50.00
	Popular	10.00	20.00	30.00	40.00
	Urbanización Progresiva	10.00	20.00	30.00	40.00
	Institucionales	10.00	20.00	30.00	40.00
Campestre	Residencial	30.00	40.00	50.00	60.00
	Rústico	30.00	40.00	50.00	60.00
Industrial	Micro Industria	40.00	50.00	60.00	70.00
	Para industria ligera	40.00	50.00	60.00	70.00
	Para industria mediana	50.00	60.00	70.00	80.00
	Para industria pesada	50.00	60.00	70.00	80.00

Comercial	110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios	30.00	40.00	50.00	60.00
Otros nos especificados	110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	5.00
De 4 a 6 Unidades	8.00
De 7 a 10 Unidades	20.00
De 11 a 15 Unidades	25.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	40.00
De 46 a 60 Unidades	50.00
De 61 a 75 Unidades	60.00
De 76 a 90 Unidades	70.00
De 91 a más Unidades	80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 20.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes:10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.15
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.15
	Rústico	0.15
Industrial	Micro Industria	0.20
	Para industria ligera	0.30
	Para industria mediana	0.30
	Para industria pesada	0.30
	Comercial	0.30
	Educación	0.10
	Otros no especificados	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 30.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5.00
Asfalto	3.00

Concreto	1.00
Empedrado	1.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	5.00
	Popular	3.00
	Urbanización Progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	5.00
	Rústico	5.00
Industrial	Micro Industria	10.00
	Para industria ligera	12.00
	Para industria mediana	20.00
	Para industria pesada	20.00
Comercial		25.00

Para el cobro de los m² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$547,369.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$561,573.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable por mes se cobrará: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,088.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$81,088.00

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 414,302.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10

Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.0

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$113,956.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 185,398.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 299,354.00

Artículo 26. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 5.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga. Por un periodo no excedente de 8 horas

Ingreso anual estimado por esta fracción \$377.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 377.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 20.00 VSMGZ
- b) De 5 árboles en adelante, 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 10.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipas a comercios, se cobrará 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13.500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13.500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13.500.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,740.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,740.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 5.00 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 50.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,740.00

Artículo 29. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.50 VSMGZ
2. Porcino	0.50 VSMGZ
3. Caprino	0.50 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,088.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00 VSMGZ

3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.00 VSMGZ
3. Caprinos	1.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	5.00
Porcino	5.00
Caprino	5.00
Aves	0.20
Otros animales	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,088.00

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	0.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,007.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,007.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores su uso y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ y su uso 0.07 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,500.00

Artículo 33. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por usos de sistemas informáticos en CCAs por hora	0.08
Por curso de verano:	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores y contratistas (obra pública y adquisiciones)	15.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	12.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	12.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,146.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará de: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.15
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.15
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará y pagará 25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,040.000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,040.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$189,186.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	3.00
Tonelada de pluma de aves	3.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos de tipo corriente

1. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Por el uso de maquinaria pesada		50% del costo comercial por día u hora
Por el uso de maquinaria agrícola	Barbecho x Ha.	0.00 VSMGZ
	Rastra por Ha.	0.00 VSMGZ
	Otros	50% del costo comercial por día u hora

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por Productos de Capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 595,159.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 595,159.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 595,159.00

Artículo 37. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

I. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	6.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	6.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	6.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	6.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	6.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	6.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	6.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	6.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	6.00
10. Otras	6.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$123,369.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$73,043.00

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos. Se pagará 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 43. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	46,386,936.00
II. Fondo de Fomento Municipal	14,943,912.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	777,125.00
IV. Fondo de Fiscalización	3,042,133.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	822,297.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	838,022.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	85,217.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 66,895,642.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$54,263,972.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$12,304,908.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 66,568,880.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Artículo 49. Son otros ingresos y beneficios, los siguientes:

I. Ingresos de Ejercicios Anteriores

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros

1. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale la presente ley, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de Querétaro, Qro., percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

RUBROS	IMPORTE
Impuestos	\$ 695,135,830
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$ 177,451,342
Productos	\$ 6,624,398
Aprovechamientos	\$ 33,211,269
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Ingresos de Gestión	\$ 912,422,839
Participaciones y Aportaciones	\$ 1,180,557,441
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 1,180,557,441
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el Ejercicio Fiscal 2012	\$ 2,092,980,280

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio de Querétaro percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Desarrollo Integral de la Familia	\$ 2,500,000
Parque Bicentenario	\$ 25,189,513
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio	\$ 500,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 28,189,513

Artículo 3. Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 1,029,989
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 1,029,989
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 507,601,653
Impuesto Predial	\$ 330,346,620
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 171,880,506
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 5,374,527
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 15,486,585
Accesorios de impuestos	\$ 15,486,585
OTROS IMPUESTOS	\$ 171,017,603
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 171,017,603
Total de Impuestos	\$ 695,135,830

Artículo 4. Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0

Artículo 5. Los ingresos provenientes del rubro de derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 11,712,163
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público	\$ 11,712,163
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 163,726,608
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 6,983,782
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 36,311,863
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 75,587,782
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$ 8,081,970
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad	\$ 171,717
Por los Servicios Públicos Municipales	\$ 10,361,735
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$ 2,615,226
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 9,362,120
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 4,006,313
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 791,420
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 3,500
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 9,449,180
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 2,012,571
Accesorios de derechos	\$ 2,012,571
OTROS DERECHOS	\$0
Total de Derechos	\$ 177,451,342

Artículo 6. Los ingresos provenientes del rubro de productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 6,624,398
Productos de capital	\$ 6,624,398
Total de Productos	\$ 6,624,398

Artículo 7. Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 33,211,269
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 1,547,100
Multas Federales No Fiscales	\$ 1,547,100
MULTAS	\$ 22,490,452
Multas	\$ 22,490,452
INDEMNIZACIONES	\$0
REINTEGROS	\$0
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$0
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	\$0
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	\$0
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0
Accesorios de Aprovechamientos	\$0
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 9,173,717
Gastos de Ejecución	\$ 526,971
Otros Aprovechamientos	\$ 8,646,746
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0
Total de Aprovechamientos	\$ 33,211,269

Artículo 8. Los ingresos provenientes del concepto de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago se integran por las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$0
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$0
Productos	\$0
Aprovechamientos	\$0
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0

Artículo 9. Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 456,121,274
Fondo de Fomento Municipal	\$ 186,376,379
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 7,938,207
Fondo de Fiscalización	\$ 25,834,802
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley de I.E.P.S.	\$ 834,241
Venta de gasolina y diesel	\$ 42,082,765
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,432,495
Reserva de contingencia	\$0
Otras participaciones	\$0
Total de Participaciones Federales	\$ 727,620,163

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 89,428,215
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 363,509,063
Total de Aportaciones Federales	\$ 452,937,278

CONCEPTO	IMPORTE
CONVENIOS	\$0
Total de Convenios	\$0

Artículo 10. Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley, las siglas VSMGZ se entenderán como veces salario mínimo general diario vigente de la zona, que corresponda al Estado de Querétaro.

Artículo 12. Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Artículo 14. Los ingresos por las contribuciones previstas en la presente Ley que hayan sido causadas en ejercicios fiscales anteriores, se encuentran incluidas en las cantidades señaladas para cada uno de los rubros y conceptos.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS**

Artículo 15. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.60
Predio urbano baldío	8.00
Predio rústico	1.20
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Predio de reserva urbana	1.40
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Solo se podrá reducir el impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados.

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución omitida.

Artículo 16. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se causará y determinará conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 17. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.17
b) Habitación popular	0.03
c) Urbanización progresiva	0.02
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Residencial campestre	0.09
b) Rústico campestre	0.03
Industrial	
a) Para industria ligera	0.09
b) Para industria mediana	0.15
c) Para industria Pesada	0.19
Comercial y de Servicios	0.14

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Artículo 18. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural	0.0

Para que un evento sea catalogado con una tasa de 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	500

Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Artículo 19. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales se causará y se pagará conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 20. Las contribuciones de mejora son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS

Artículo 21. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para la práctica de cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

a) Giros generales:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
	Por 1 año
Por apertura durante el primer semestre del año de que se trate	5.6
Por apertura durante el segundo semestre del año de que se trate	4
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	2.4
Por refrendo extemporáneo	5.6
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), personas con capacidades diferentes, adultas mayores, y voceadores.	0.8
Por duplicado o modificación	1.6

b) Permisos Provisionales:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIA	VSMGZ
Placa provisional por cada período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	2
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceos y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales	2
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 500 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 2 a 100 VSMGZ.	
Por duplicado	1.6

c) Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	24.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	4.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	8.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	12.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	16.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	1.60
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	21.60

d) Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	32.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	8.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	12.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	16.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	20.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	1.60
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	21.60

e) Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento	1.6
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	1.6
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal.	2

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

Artículo 22. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
a) Residencial		0.30
b) Habitación popular		0.06
c) De Urbanización Progresiva		0.04
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)		0.00
Campestre		
a) Residencial campestre		0.40
b) Rústico campestre		0.50
Industrial		
a) Para industria ligera		0.40
b) Para industria mediana		0.45
c) Para industria Pesada		0.50
Comercial y de Servicios		0.40
La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

CONCEPTO	FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción
	1
	0.2
	0.1
	0

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior	
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².
2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.03 VSMGZ
3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.35
b) Habitación popular	0.15
c) De Urbanización Progresiva	0.08
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Residencial campestre	0.35
b) Rústico campestre	0.20
Industrial	
a) Para industria ligera	0.9
b) Para industria mediana	0.9
c) Para industria Pesada	1.0
Comercial y de Servicios	0.9
Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia	10

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00

3. Por designación de número oficial.

CONCEPTO	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	5
b) Habitación popular	1.5
c) De Urbanización progresiva	1
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0
Campestre	
a) Residencial campestre	10
b) Rústico campestre	4
Industrial	
a) Para industria ligera	10
b) Para industria mediana	15
c) Para industria Pesada	25
Comercial y de Servicios	10
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	50
Actualización	1.5

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios ó cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará: 2 VSMGZ.

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos se causará y pagará: 0.00.VSMGZ.

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MAS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20	50
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	50
Reconsideración	10	15	20	50
Certificaciones	10	15	20	50
Rectificación de medidas oficio	10	15	20	50
Reposición de copias	3	3	3	3
Cancelación	10	15	20	50
Constancia de trámites	10	20	30	60

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

3. De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde al Municipio expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y condominios, por lo que se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Autorización de Proyectos de Lotificación de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	54	66	78	90
b) Popular	30	36	42	48
c) De Urbanización Progresiva	28	34	40	46
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	54	66	78	90
b) Rústico campestre	28	34	40	46
Industrial				
a) Para Industria Ligera	60	66	72	78
b) Para Industria Mediana	66	72	78	84
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	78	84	90	96

Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	54	66	78	90
b) Popular	30	36	42	48
c) De Urbanización Progresiva	28	34	40	46

d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	54	66	78	90
b) Rústico campestre	52	64	76	88
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para Industria Mediana	66	72	78	84
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial				
Comercial, servicios y otros no especificados	78	84	90	96

Por Dictamen Técnico sobre Avances de Obras de Urbanización y por Venta Provisional de lotes de Fraccionamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) De Urbanización Progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	34	40	46	52
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para Industria Mediana	66	72	78	84
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	72	78	84	90

Por Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Recepción de Fraccionamientos Emitidos por el H. Ayuntamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) De Urbanización Progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	34	40	46	52
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para Industria Mediana	66	72	78	84
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial				
Comercial, servicios y otros no especificados.	72	78	84	90

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios:

Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	60	80	100	120
b) Popular	30	40	50	60
c) De Urbanización Progresiva	28	38	48	58
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	60	80	100	120
b) Rústico campestre	58	78	98	118
Industrial				
a) Para industria ligera	80	90	100	110
b) Para Industria Mediana	90	100	110	120
c) Para Industria Pesada	100	110	120	130
Comercial, servicios y otros no especificados	110	120	130	140

VIII. Por la autorización del Proyecto de relotificación o Ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Por la Autorización del proyecto de relotificación o Ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) De Urbanización Progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	24	30	36	42
Industrial				
a) Para industria ligera	48	54	60	72
b) Para Industria Mediana	60	66	72	78
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	48	54	60	66

IX. Por Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios:

Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 o más ha.
Urbanos				
a) Residencial	30	36	42	48
b) Popular	22	28	34	40
c) De Urbanización Progresiva	18	24	30	36
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0

Campestre				
a) Residencial campestre	30	36	42	48
b) Rústico campestre	28	34	40	46
Industrial				
a) Para industria ligera	30	36	42	48
b) Para Industria Mediana	36	42	48	54
c) Para Industria Pesada	42	48	54	60
Comercial, servicios y otros no especificados	36	42	48	54

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copia por documento o por plano	5
Por la autorización de publicidad de condominio	60
Por modificación o ampliación de condominio	50
Por la corrección de medidas de condominio	40
Por la expedición de la constancia de condominios	20

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente se causará y pagará 20 VSMGZ.

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

XIII. Por la autorización de Proyecto en Condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por autorización de proyectos en condominio	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	más de 97
Urbanos					
a) Residencial	25	35	45	55	65
b) Popular	15	25	35	45	55
c) De Urbanización Progresiva	12	22	32	42	52
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	25	35	45	55	65
b) Rústico campestre	20	30	40	50	60
Industrial					
a) Para industria ligera	35	45	55	65	75
b) Para Industria Mediana	40	50	60	70	80
c) Para Industria Pesada	45	55	65	75	85
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	50	60	70	80	90

XIV. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

Por Declaratoria de proyectos en condominio	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	mas de 97
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Popular	40	50	60	70	80
c) De Urbanización Progresiva	35	45	55	65	75
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	60	70	80	90	100
b) Rústico campestre	50	60	70	80	90
Industrial					
a) Para industria ligera	70	80	90	100	110
b) Para Industria Mediana	75	85	95	105	115
c) Para Industria Pesada	80	90	100	110	120
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	85	95	105	115	125

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ
3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2 VSMGZ.
4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará 20 VSMGZ.
6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5 VSMGZ.

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25 VSMGZ.

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
Urbano	a) Residencial	0.20
	b) Popular	0.07
	c) Urbanización progresiva	0.06
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.02
Campestre		
Campestre	a) Residencial campestre	0.13
	b) Rústico campestre	0.07
Industrial		
Industrial	a) Para industria ligera	0.16
	b) Para industria mediana	0.21
	c) Pesada	0.25
Comercial, servicios y otros no especificados		0.14

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m², de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	16.00
Asfalto	4.00
Concreto/Concreto Hidráulico	9.00
Empedrado	4.00
Terracería	2
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	4
Adocreto	5.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10	30 más 1 VSMGZ por cada

documentos	hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2 VSMGZ.

b. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		VSMGZ						
		URBANOS				CAMPESTRE		
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PE y PEUM)	
H O.5	H1	15	5	5	0	15	12.50	
H1	H2							
H2	H3							
H3	H4							
H4								
H5								
H6	-							
INDUSTRIAL								
IP	-						30	
IM	IM						25	
IL	-						18	
COMERCIO Y SERVICIOS								
H2S	HCS2						10	
H4S	HCS3							
HRCS	HCSI3							
	HM1						15	
	HM2							
CS	HMCS1							
THE	HMCS2							
CU	HMCS3							
SU	CR							
CoU	CRM							
CB	CRP							
	ZM							
	CS							
	CSI							

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F. S. M. = \left[\left(\text{Salario mínimo} \times \text{m}^2 \text{ excedente de superficie} \right) / \text{Factor único} \right] \times \text{Zona Homogénea}$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)
H O.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/1					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por F. S. M. "Factor de Salario Mínimo" y por H "Habitacional".

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

c. Por modificación de dictamen de uso de suelo se cobrará por M2 de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	VSMGZ	
	De 1 a 5000 M ²	Más de 5000 M ²
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industria	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

d. Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, se cobrará por M2 de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	VSMZG/M ²	
	de 1-5,000 m ²	Más de 5,000 m ²
0 a 25	0.011	0.005
26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
Más de 201	0.064	0.032

e. Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2

f. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

3. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	más de 97
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Popular	40	50	60	70	80
c) De Urbanización Progresiva	35	45	55	65	75
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	60	70	80	90	100
b) Rústico campestre	50	60	70	80	90
Industrial					
a) Para industria ligera	70	80	90	100	110
b) Para Industria Mediana	75	85	95	105	115
c) Para Industria Pesada	80	90	100	110	120
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	85	95	105	115	125

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Artículo 23. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.
- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 24. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 25. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo la celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DIA	DE 9:00 a 12.00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

Artículo 26. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Artículo 27. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.
- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.40
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
De Urbanización progresiva	0.20

Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial, servicios y otros no especificados	0.37

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, causará y pagará 10 VSMGZ.

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000 por cada millar	0.25
5,001	10,000 por cada millar	0.50
10,001	15,000 por cada millar	0.75
15,001	20,000 por cada millar	1
20,001	En adelante	1.25

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Dictamen técnico y de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

- b) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

- c) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

- d) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
De Urbanización Progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial, servicios y otros no especificados	14

e) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

f) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ.

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ AL MES	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

h) Por el servicio de recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos urbanos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

3. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
De Urbanización Progresiva	12

Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago en relación a los conceptos señalados en los incisos a y b de este numeral, gozarán de una reducción que determine la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales.

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo general diario vigente de la zona por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

- 4.** Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
De Urbanización Progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial, servicios y otros no especificados	48	0.48	12	12

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
De Urbanización Progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial, servicios y otros no especificados	0.070	0.085

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

d) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

e) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 1.10
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 0.27

f) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ	
Uso de Retroexcavadora, por día	De 0 a 50.97	
Uso de Retroexcavadora, por hora	De 0 a 6.37	
Uso de Camión de volteo, por día	De 0 a 41.38	
Uso de Camión de volteo, por hora	De 0 a 5.17	
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	De 0 a 0.29	
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la autoridad competente manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento y;

- II. Servicios de Inhumación.

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	25 VSMGZ	25 VSMGZ
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3 VSMGZ	3 VSMGZ
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10 VSMGZ	
Inhumación en panteones particulares	8 VSMGZ	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

III. Servicios de exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario, San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5
Licencia para construir en panteones municipales, lápidas y barandales	2.2
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.1

Artículo 29. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	2.00	7.0
Porcino	0.75	1.5
Lechón	0.25	1.0
Cabrito	0.25	1.0

Cordero	0.25	1.0
Marranas y sementales de más de 140 Kg	2.50	6.0
Ovinos	0.50	1.50
Caprino	0.50	1.5
Entrega a domicilio de porcinos por cada canal	0.50	1.1
Terneras	0.75	1.1
Lavado de vísceras	0.00	0.50
Lavado de mantas	0.00	0.17

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno	2.88	7.00
Porcino	1.05	1.54
Lechón	0.35	1.00
Cabrito	3.50	1.00
Cordero	0.70	1.00
Marranas y sementales de más de 140kg	0.70	7.36
Ovinos	0.70	7.36
Caprino	1.05	7.36
Lavado de vísceras	0.00	0.09
Lavado de mantas	0.00	0.23

El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno	2.10	7.35
Terneras	2.10	3.15
Porcino	0.79	1.58
Lechón	0.40	1.05
Caprino	0.53	1.58
Cabrito	0.26	1.05
Ovinos	0.53	1.58
Cordero	0.26	1.05
Marranas y sementales de más de 140 kg	1.58	6.30
Lavado de vísceras	0.00	0.53
Lavado de mantas	0.00	0.53

III. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

IV. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ

V. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0	0.230
Porcino	0	0.080

Ovino	0	0.050
Caprino	0	0.050
Otros sin incluir aves	0	0.010

VI. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compra venta, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410	84.100
Renta mensual de corraletas	5.050	50.500
Renta mensual de piso	1.680	16.680

VII. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.002	0.023
Segundo día o fracción	0.004	0.023
Tercer día o fracción	0.006	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.002	0.023

VIII. Uso del área de lavado de vehículo para traslado de canales: de 0.00 a 4.00 VSMGZ y;

IX. Incineración de canales: de 0.00 a 2.00 VSMGZ.

Artículo 30. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	VSMGZ
Espacio en tianguis dominical	110

4. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	4

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y cobrará 15 VSMGZ.

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar 5 VSMGZ mensual

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar 5 VSMGZ mensual

IV. Por el uso de sanitarios en los Mercados Municipales, se causará y pagará de 0 a 0.1 VSMGZ.

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas	1.00
Por cada hoja adicional	0.50

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, así como búsquedas realizadas en el Archivo Municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Por búsqueda en archivos	1.00
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.69
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo de su competencia.	

II. Reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1.00 VSMGZ.

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7.00
Por cada ejemplar	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Artículo 32. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Artículo 33. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.50
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.00 a 15.00

Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.00 a 10.00
Curso de verano	De 0.00 a 10.00

Podrán ser beneficiados con reducción de los derechos en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, los siguientes:

- a. Personas con capacidades diferentes, adultas mayores y menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal: 100%.
- b. Empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales: Empleados operativos 100%. Empleados administrativos 50%.
- c. Personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: 100%.
- d. Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente en materia de cultura: 100%.
- e. Estudiantes con credencial vigente: 50%

En los incisos a, c, d y e de la fracción anterior, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

2. Para el Estadio Municipal el costo por uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 0.00 a 40.00 VSMGZ. y en el caso de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 900 hasta 2,000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el uso de canchas e instalaciones para eventos deportivos en el Estadio Municipal, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para los eventos deportivos que se lleven a cabo sin fines de lucro, que sean organizados por escuelas, instituciones u otros organismos, o personas con capacidades diferentes previa presentación de la constancia de discapacidad emitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y personas adultas mayores previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia municipal competente en materia de deporte.

3. El uso de canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol y gimnasio, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Unidad Deportiva Municipal Josefa Ortiz de Domínguez, Unidad Deportiva Maxei, Unidad Deportiva Belén y Unidad Deportiva Bicentenario, Parques, y otros similares, causarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Fútbol soccer empastado, horario diurno, todo público	7.00
Fútbol soccer empastado, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.00
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, todo público	19.00
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	9.50
Fútbol rápido, luz natural, todo público	3.50
Fútbol rápido, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	2.00
Fútbol rápido, luz artificial, todo público	5.00
Fútbol rápido, luz artificial, ligas municipales y clubes comunitarios	2.50
Fútbol 7, empastado, todo público	2.50
Fútbol 7, empastado, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, todo público	2.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol rápido pasto sintético todo público, luz natural, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	3.50
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	2.00
Fútbol rápido pasto sintético, todo público, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	5.00

Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	2.50
Fútbol Soccer pasto sintético todo público, luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	9.00
Fútbol Soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	3.00
Fútbol Soccer pasto sintético todo público, luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	19.00
Fútbol Soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	9.50
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol)	1.00
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), ligas y academias	0.37
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno	1.00
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno, ligas y academias	0 a 1
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1.00
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Campo de Béisbol empastado, luz natural, todo público	5.50
Campo de Béisbol empastado, luz artificial, todo público	47.00
Tenis, luz natural, todo público	0.60
Fútbol 7 CDC Reforma Lomas	3.00
Squash CDC Reforma Lomas	1.50
Frontón CDC Reforma Lomas, luz natural	1.50
Frontón CDC Reforma Lomas, luz artificial	2.35
Gimnasio de Pesas CDC Reforma Lomas	3.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público	4.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.5
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público	5.5
Fútbol 7 pasto sintético, ligas y clubes	4
Cancha de Squash luz natural	1.5
Cancha de Squash luz artificial	2.5

4. Por el uso del Estadio de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal "Josefa Ortiz de Domínguez", y otros estadios, se tendrá el costo de 0.00 a 6.00 VSMGZ con luz natural y de 0.00 a 60.00 VSMGZ con luz artificial.

5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas, entre otros, causará el importe por persona de 0.00 a 5.00 VSMGZ.

En las canchas de futbol 7 pasto sintético, los horarios de 8:00 a 16:00 horas serán para el uso de clubes vecinales, ligas, academias y talleres deportivos en específico, de 16:00 a 20:00 horas de lunes a viernes serán para uso de las academias Municipales coordinadas por el Instituto Municipal del Deporte, de 20:00 a 22:00 horas abierto al público, sábados y domingos se cobrará el precio normal del costo total sobre el uso de los campos de pasto natural, pasto sintético, y será el Director del Deporte quien autorice en casos el 50% de descuento o el acceso gratuito de los mismos.

6. El uso de áreas comunes tendrá el costo de 0.00 a 50.00 VSMGZ. Sobre este particular las personas que hacen uso de las diferentes instalaciones áreas comunes (cafeterías) pagarán una mensualidad, de acuerdo a las tarifas que establezca la dependencia municipal competente.

En las canchas de frontón y squash, se cobrará una cuota mensual de 0 a 100 VSMGZ.

Para el campo de fútbol 7 el costo por el uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 0.00 a 25 VSMGZ.

7. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso al Centro de Desarrollo "La Estación del Ferrocarril", el cual será gratuito.

8. La proyección de películas en el inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

Podrá tener un costo de "2 x 1" en la primera y segunda función todos los días.

La autorización de cortesías estará a cargo de la autoridad competente en materia de cultura, considerando que no podrá otorgarse más del 10 por ciento en una misma función.

En las proyecciones de ciclos de películas en el cine teatro "Rosalío Solano" y en los eventos autorizados, se podrá reducir hasta el 70 por ciento del importe de los derechos, dicha autorización, será emitida por la autoridad municipal competente en materia de cultura.

A las personas adultas mayores y con capacidades diferentes se les reducirá en un 60 por ciento el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30 por ciento del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.

A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50 por ciento el importe de su boleto, así como a sus familiares que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10 por ciento de la capacidad instalada del inmueble.

Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, etc., éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, y se podrá asignar el número de cortesías que determine la autoridad municipal competente en materia de cultura.

9. Por el uso del inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" para llevar a cabo obras de teatro causará el importe de 75 a 80 VSMGZ y para llevar a cabo eventos de cine, concierto, danza, exposiciones, foros, seminarios, etc., causará el importe de 20 a 40 VSMGZ.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del arrendamiento del inmueble individuos, instituciones, o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe de la renta, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago de la renta, la cantidad correspondiente a un porcentaje de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor al 30% de dicho monto.

10. El cobro por el uso a instructores, entrenadores y personas que ocupan un espacio en el interior de los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteón, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuentan con convenio para tal fin, será de la siguiente manera:

a. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 150 VSMGZ.

b. Personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera y/o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 150 VSMGZ.

- c. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos pagarán mensualmente de 15 a 150 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

- d. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis y otros, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:

- d.1. En canchas de fútbol empastadas se cobrará una cuota mensual de 10 a 150 VSMGZ.
- d.2. En canchas de fútbol infantil empastadas se cobrará una cuota mensual de 5 a 80 VSMGZ.
- d.3. En canchas de fútbol de tierra se cobrará una cuota mensual de 5 a 40 VSMGZ.
- d.4. En canchas de béisbol se cobrará una cuota mensual de 10 a 60 VSMGZ.
- d.5. En canchas de tenis se cobrará una cuota mensual de 10 a 100 VSMGZ
- d.6. En las canchas de frontón se cobrará una cuota mensual de 5 a 100 VSMGZ

- e. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.053 a 1.00 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.

Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0.00 VSMGZ, por el uso de las canchas, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte.

Por el uso y acceso a las canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol, gimnasio, alberca, lanchas y sanitarios en las instalaciones a que hace referencia los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la presente fracción, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para Asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo y con la autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refieren dichos numerales, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en esta fracción.

Por el uso a las áreas comunes o membresías y por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro a que se refieren los numerales 6 y 7, se podrá permitir el acceso sin costo a: los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 15 años, otorgando una reducción de hasta un 50 por ciento del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación sin costo alguno a dichas instalaciones.

11. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfaes, causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Acceso al parque por persona y en horario establecido.	0.050 a 0.50
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0.00
Tarjeta por persona para acceso al parque en horario establecido y con derecho a 16 veces de acceso al Parque, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.50
Acceso al Parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.050 a 0.060
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.15 a 0.40
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura mínima de 1.50 mts.	0.10 a 0.20
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.80

Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.70 a 3.50
Lanchas con capacidad para 2 adultos y 2 niños durante 30 minutos de martes a domingo en horario de 11:00 a 18:00 hrs.	0.30 a 0.60
Cancha de futbol 7 de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs., (por cancha y por hora)	2.0 a 3.0
Cancha de futbol 7 de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs., (por cancha y por hora)	1.5 a 3.5

La autoridad competente podrá autorizar a las agrupaciones o asociaciones que lo requiriere el 50% de descuento o el acceso gratuito al parque.

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

III. Registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de usuarios del rastro municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones municipales	

IV. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	Hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
	De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.	Circos, Ferias: 7 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ
		Juegos mecánicos: 1 VSMGZ	

	De 40 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ De 1001 en Adelante: 15 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
--	--	---	---------------------------------------

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y/o las Delegaciones Municipales.

2. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Ecoturístico Joya La Barreta se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	de 0.09 a 0.41
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	de 0.20 a 0.61
Por uso de zona de campismo por persona	de 0.10 a 0.41
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0.00

3. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

3.1. Para perifoneo:

- a) Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil hasta 30 días: 2 VSMGZ.
- b) Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil: 1 VSMGZ.
- c) Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales (no de autosubsistencia) hasta por 180 días: 6 VSMGZ.

3.2. Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas públicas):

- a) Eventos diurnos temporales (de 9 hasta 19:00 horas) por día por evento, máximo hasta 5 días: 5 VSMGZ.

b) Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 3 días: 8 VSMGZ.

c) Eventos con horario mixto de 10:00 hasta 23:00 horas) temporales por día por evento, máximo 1 día: 8 VSMGZ.

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.007
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia	1
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.90
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.5
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.6
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	2
Formato electrónico CD o DVD	0.50
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a. Permanentes.

CONCEPTO	VSMGZ POR m ²	
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X m ² por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
		Licencia= 5 VSMGZ X m ² por cada cara. Para el caso de revalidación, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal tendrá derecho a una reducción del 60% de la cantidad total que le corresponda

	Auto soportados	<p>pagar siempre y cuando no cuente con adeudo anterior.</p> <p>Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio a regularizar, asimismo la Dirección sancionará con una multa equivalente al 50% adicional al monto a pagar.</p> <p>Para las licencias cuyo vencimiento de vigencia sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal 2012, su revalidación se calculará de la siguiente forma:</p> <p>La cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de licencia, entre 360 trescientos sesenta y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo/360)(# de días) Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.</p>
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión	1.5
	Especiales	8
Mixtos	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ X m ² (por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
	Especiales	6

b. Temporales autorización con vigencia de cuatro meses

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable.

- c.** El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.
- 3.** Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.
- a.** Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.
- b.** Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.
- c.** Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.
- 4.** Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:
- a.** Por la expedición de copias fotostáticas de planos catastrales se causarán:
- i.** Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
- ii.** Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- iii.** Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- iv.** Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- v.** Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
- vi.** Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
- b.** Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:
- i.** De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 150	40	Sumar 1 VSMGZ por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²

De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ² .

ii. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	200	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	500	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	800	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

iii. Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales i y ii que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

iv. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales i y ii del presente inciso por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

v. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales i y ii del presente inciso por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

c. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

i. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

ii. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

d. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

i. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²

ii. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción sumar, 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	1,310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

iii. El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales i y ii de este inciso, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales i y ii del inciso c de este artículo.

- e. Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	15
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	15
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	15
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	25
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	30
Medios magnéticos en formato digital dxf	Carta catastral con división predial	1:1000	80
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	55
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40
	Carta catastral con división predial	1:5000	40
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	20
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	90
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral (0.40 km ²) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	45
	Carta catastral (10 km ²) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	85

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

- f. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causarán y pagarán:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

- g. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará 10 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 10 VSMGZ por cada 529 cm² adicionales.
- h. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará: 15 VSMGZ por metro cuadrado.
- i. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3.00
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.50
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2.00
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.50
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1.00

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.

- j. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:
 - i. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1 VSMGZ por vértice.
 - ii. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 7 VSMGZ por vértice.
 - iii. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 40 VSMGZ por vértice.
 - iv. Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	VSMGZ
Primera hora o fracción	0.50
Por cada hora subsecuentes o fracción, hasta 10 horas	0.25
De 10 horas hasta 24 horas	6.00

- k. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:
 - i. Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.
 - ii. Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico, excepto cuando se trate del propietario del inmueble para conocer la exactitud de dicha información: 3 VSMGZ.
 - iii. Expedición de constancias de información catastral disponible con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.
 - iv. Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.06 VSMGZ.
 - v. Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.

- vi. Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 5 VSMGZ por metro cuadrado.
- vii. Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
- viii. Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
- ix. Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 3 VSMGZ.
- x. Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 5 VSMGZ.
- xi. Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble, 5 VSMGZ.
- xii. Expedición de archivo digital en formato dxf de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 10 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- xiii. Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 15 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

5. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

6. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas: 1 VSMGZ.

7. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

- a. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará 2 VSMGZ por hora y por día.
- b. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se cobrará 25 VSMGZ por hora y por día.
- c. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, se cobrará 2 VSMGZ, por hora y día.

- 8. Por el servicio de envío de recibos oficiales de pago de contribuciones y otros servicios, se cobrará:
 - a. Por cada recibo dentro del Municipio de Querétaro 1 VSMGZ.
 - b. Por cada recibo dentro del país de 2 a 3 VSMGZ.
 - c. Por cada recibo fuera del país 12 VSMGZ.
- 9. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se cobrarán como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Adopción de perro o gato	2.9
Entrega en custodia de un perro o gato	2.4
Vacuna múltiple	1.8
Consulta al Médico Veterinario	0.9 a 1.8
Desparasitación	0.65
Esterilización de perros y gatos dependiendo del tamaño	De 2.9 a 5
Recuperación de animal doméstico	2.9
Animales en observación resguardados en la Unidad de Control Animal Municipal	13

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 VSMGZ cuando se trate de Campañas Gratuitas autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

10. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 145 VSMGZ.

11. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 4 VSMGZ por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

VI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

a. Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8.00
Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual	4.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.60
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.14

b. Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	6.40
Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual	6.40
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.60

Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.06
---	------

c. Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	3.20
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	8.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.06

2. Por el uso de espacios en mercados municipales, causará al locatario, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia pagarán diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada navideña, decembrina y reyes	De 0.09 a 1.50
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.80
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.64

VII. Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

VIII. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos correspondientes en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

2. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
50 personas	2 por hora
51-100 personas	4 por hora
101 personas en adelante	5 por hora
Los eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto	

IX. Por la obtención de bases de licitación de obra pública o adquisiciones, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y para el caso de licitación pública hasta 37 VSMGZ.

Por la obtención de bases de licitación pública Nacional para las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal y/o municipal se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente hasta 37VSMG.

X. Por la expedición de constancias de no adeudo o por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1 VSMGZ.

Artículo 34. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta y/o alquiler de libros, periódicos y revistas.

1. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública, así como el permiso para venta de artículos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario		De 0.015 a 0.75
Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario		De 0.14 a 0.64
Vendedores con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.27
Vendedores con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.92
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, por metro cuadrado autorizado, mensual		0.96
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno		De 1.92 a 3.20
Asignación de local en corredor de plaza comercial, mensual por cada local		De 3.84 a 16.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: por los días o metros excedentes se cobra proporcional		De 0.65 a 1.92
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional		De 0.39 a 1.92
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		De 0.152 a 0.65
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.17 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.17 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.14
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento		0.80
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico		De 0.65 a 3.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

III. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.14 VSMGZ.

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de

Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.

IV. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad y por año, por los siguiente conceptos:

1. Sitios autorizados para taxi: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

2. Sitios autorizados para servicio público de carga: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa: Autobús, microbuses y taxibuses urbanos y suburbanos: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad: De 0.00 a 1.92 VSMGZ.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

ZONA	ANUAL VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Transporte público de pasajeros en modalidad de colectivo	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

VI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.048 VSMGZ.

Por la licencia de colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 25.6 VSMGZ.

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

VII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico.

CONCEPTO	VSMGZ	
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico	Por cada 1.00 M2 en uso comercial	1.5
	Por cada 1.00 M2 en uso habitacional	1.0

VIII. Cobro por la emisión de la Viabilidad para la Colocación de Anuncios Autosoportados de Propaganda y/o Mixtos

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la Viabilidad para la Colocación de Anuncios Autosoportados de Propaganda y/o Mixtos	Por cada ubicación propuesta	5

Artículo 35. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 38. El importe de las multas y las sanciones derivadas de las resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Los titulares de las dependencias municipales que impongan multas en el ejercicio de sus facultades, podrán reducirlas hasta en los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 39. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará a la Cruz Roja Mexicana Delegación Querétaro.

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- a) Fondo General de Participaciones
- b) Fondo de Fomento Municipal
- c) Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- d) Fondo de Fiscalización
- e) Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- f) Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos

- g) Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- h) Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- i) Otras Participaciones

SECCIÓN OCTAVA APORTACIONES

Artículo 41. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y para efectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos de dicho fondo deberán aplicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de dicho ordenamiento legal, considerando los sectores, colonias, comunidades, localidades y zonas territoriales que se determinaron en el "Acuerdo por el cual se identifican sectores en rezago social y pobreza extrema en el Municipio de Querétaro" aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011.

SECCIÓN NOVENA DE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 42. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Desarrollo Integral de la Familia	\$ 2,500,000
Parque Bicentenario	\$ 25,189,513
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio	\$ 500,000
Instituto Municipal de Planeación	\$ -
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 28,189,513

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 43. Para el Ejercicio Fiscal 2012 se establecen las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el H. Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
 - a. Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 VSMGZ, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - b. Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 VSMGZ,
 - c. Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ

- II. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
- III. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial, u otro aprobados por el H. Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo el H. Ayuntamiento autorice.
- IV. Las personas adultas mayores que desarrollan actividades de comercio en vía pública y que sean los titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a. pagarán 1 VSMGZ por los conceptos siguientes:
 - 1. Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos
 - 2. Credencial de identificación.
 - b. Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno, pagarán 0.00 VSMGZ por los conceptos siguientes:
 - 1. Uso de piso en tianguis en vía; y
 - 2. Por placa, refrendo o modificación de placa de empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento.
- V. Se cancelan las multas que se hayan impuesto por las autoridades municipales previo al 01 de enero de 2012. Lo anterior, no extingue ni libera de la obligación de pago.
- VI. Las personas que se hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios, durante ejercicio fiscal 2003 y anteriores, pagarán en el ejercicio fiscal 2012, 1 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2012.
- VII. Para la aplicación del beneficio fiscal contemplado en el artículo 63 fracción X de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberá situarse el contribuyente en el supuesto de que la vivienda esté conceptuada por la misma Ley como de interés social o popular.
- VIII. La asignación de cuotas a que hace referencia el artículo 162 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- IX. Las autoridades fiscales podrán autorizar pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, tratándose de contribuciones o aprovechamientos determinados, en los términos señalados del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- X. Para los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 de esta Ley, el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales se causará a la tasa del 0%.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2012.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Séptimo. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Joaquín, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 859,394.00
Contribuciones de mejoras	100,000.00
Derechos	826,500.00
Productos	295,000.00
Aprovechamientos	115,000.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	40,000.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 2,235,894.00
Participaciones y aportaciones	61,802,478.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 61,802,478.00
Otros ingresos y beneficios	150,000.00
Total de ingresos financieros, otros ingresos y beneficios	\$ 150,000.00
Total de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, otros ingresos y beneficios para el ejercicio 2012.	\$ 64,188,372.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de entretenimientos públicos municipales	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$506,215.00
Impuesto predial	\$ 480,115.00
Impuesto sobre traslado de dominio	23,600.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios	2,500.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$10,000.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	10,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 343,179.00
Impuesto para educación y obras públicas municipales	343,179.00
Total de Impuestos	\$ 859,394.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes contribuciones de mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$ 100,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 100,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$374,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	374,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$452,500.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 41,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	10,000.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	140,000.00
Por los servicios prestados en el Registro Civil	104,000.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	20,500.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	58,500.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	4,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	74,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	0.00
OTROS DERECHOS	0.00
Total de Derechos	\$ 826,500.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 250,000.00
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros productos de tipo corriente	250,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$ 0.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$45,000.00
Total de Productos	\$ 295,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
Multas federales no fiscales	0.00
MULTAS	115,000.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	115,000.00
INDEMNIZACIONES	0.00

REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	0.00
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	0.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	0.00
Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores	0.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$115,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL	\$ 5,000.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	5,000.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 5,000.00

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 40,000.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 40,000.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$48,497,469.00
Fondo General de Participaciones	36,897,278.00
Fondo de Fomento Municipal	7,538,596.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	618,143.00
Fondo de Fiscalización	2,419,785.00

Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	289,302.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	666,582.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	67,783.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$13,305,009.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,281,474.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,023,535.00
CONVENIOS	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$61,802,478.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 12. Se percibirán otros ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Otros Ingresos y Beneficios	150,000.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 150,000.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 480,115.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 23,600.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional	0.018
Campestre	Residencial	0.009
	Rústico	0.018
Industrial	Para Industria Ligera	0.018
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o Vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,500.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 343,179.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,000.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$370,000.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	1.00 a 5.00
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.00 a 5.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1.00 a 5.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	1.00 a 5.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	1.00 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses Urbanos	0.00
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 374,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Empadronamiento o refrendo

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	5.00
Por resello	5.00 a 10.00
Por modificación	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 41,500.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucionales	0.03
Campestre	Residencial	0.02
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.07
	Para industria pesada	0.07
Comercial		0.15
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	2.00
Cementerios		1.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 1.00 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitación Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para Industria Ligera	0.36
	Para Industria Mediana	0.36
	Para Industria Pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitación Popular	1.30
	Urbanización Progresiva	0.99
	Institucionales	1.18

Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	20.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	15.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	25.00
		Tiendas de autoservicio	40.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	

Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización Progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucionales	12.00	18.00	24.00	30.00
Campestre	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Rústico	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	Micro Industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Para industria ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Para industria mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Para industria pesada	60.00	66.00	72.00	78.00
Comercial		66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros nos especificados		66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.03
Campestre	Residencial	0.17
	Rústico	0.02
Industrial	Para Industria Ligera	0.02
	Para Industria Mediana	0.02
	Para Industria Pesada	0.03
Comercial		

Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
-----------------------	-----------------------	---

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucionales	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Rústico	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Para Industria Ligera	80.00	90.00	100.00	110.00
	Para Industria Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00
	Para Industria Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros nos especificados		30.00	40.00	50.00	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36.00	42.00	46.00	54.00
	Popular	30.00	36.00	42.00	48.00
	Urbanización Progresiva	24.00	30.00	36.00	42.00
	Institucionales	18.00	24.00	30.00	36.00
Campestre	Residencial	36.00	42.00	48.00	54.00
	Rústico	30.00	36.00	42.00	48.00
Industrial	Micro Industria	36.00	42.00	48.00	54.00
	Para Industria Ligera	48.00	54.00	60.00	72.00
	Para Industria Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00
	Para Industria Pesada	72.00	78.00	84.00	90.00
Comercial		48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios		24.00	30.00	36.00	42.00
Otros nos especificados		24.00	30.00	36.00	42.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24.00	30.00	36.00	42.00
	Popular	18.00	24.00	30.00	36.00
	Urbanización Progresiva	12.00	24.00	30.00	36.00
	Institucionales	12.00	18.00	24.00	30.00
Campestre	Residencial	30.00	36.00	42.00	48.00
	Rústico	24.00	24.00	24.00	30.00
Industrial	Micro Industria	30.00	30.00	36.00	42.00
	Para Industria Ligera	36.00	36.00	42.00	48.00
	Para Industria Mediana	42.00	42.00	48.00	54.00
	Para Industria Pesada	42.00	48.00	54.00	60.00
Comercial		36.00	42.00	48.00	54.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros nos especificados		18.00	24.00	30.00	36.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4.00
De 4 a 6 Unidades	8.00
De 7 a 10 Unidades	15.00
De 11 a 15 Unidades	20.00
De 16 a 30 Unidades	25.00
De 31 a 45 Unidades	30.00
De 46 a 60 Unidades	35.00
De 61 a 75 Unidades	40.00
De 76 a 90 Unidades	45.00
De 91 a más Unidades	50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$ 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$ 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Micro Industria	0.16
	Para industria ligera	0.16
	Para industria mediana	0.21
	Para industria pesada	0.25
	Comercial	0.14
	Educación	0.20
	Otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5.00
Asfalto	5.00
Concreto	10.00
Empedrado	3.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Micro Industria	8.00
	Para industria ligera	10.00
	Para industria mediana	12.00
	Para industria pesada	20.00
Comercial		8.00

Para el cobro de los m² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150.00
Media	80.00
Residencial	50.00
Campestre	40.00
Industrial	100.00
Otros	100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de

agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derecho por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 140,000.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y, que en su caso, sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70

	En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
	A domicilio en día y horas hábiles	4.20
	A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:		
	De expósito recién nacido muerto	0.10
	Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		
		2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:		
	En día y hora hábil matutino	4.90
	En día y hora hábil vespertino	6.30
	En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	17.00
	En día y hora hábil vespertino	21.00
	En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		
		1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		
		50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		
		3.50
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.70
	En día inhábil	2.10
	De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado.		
		0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		
		3.50
Rectificación de acta		
		0.70
Constancia de inexistencia de acta		
		0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
		3.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		
		2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		
		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		
		1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,000.00

II. Certificaciones.

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.80
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$104,000.00

Artículo 26. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 5.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,500.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 0.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,500.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 0.00 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.50 VSMGZ
2. Porcino	1.10 VSMGZ
3. Caprino	1.25 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.00 VSMGZ
2. Porcinos	0.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.91 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,500.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 58,500.00

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	10.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,000.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	2.00 a 30.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	2.00 a 18.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	2.00 a 18.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causara y pagara el locatario la siguiente tarifa diaria 0.10 a 0.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00

VI. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,000.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos de tipo corriente:

1. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Por el uso de maquinaria pesada		50% del costo comercial por día u hora
Por el uso de maquinaria agrícola	Barbecho x Ha	0.00 VSMGZ
	Rastra por Ha	0.00 VSMGZ
	Otros	50% del costo comercial por día u hora

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros, se causará y pagará: 1.00 a 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 250,000.00

3. Por Productos de Capital

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 295,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 295,000.00

Artículo 37. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

I. Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	1.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Otras	2.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 115,000.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 43. Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,000.00

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,000.00

SECCIÓN OCTAVA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Fondo General de Participaciones	\$36,897,278.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	7,538,596.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	618,143.00
IV.	Fondo de Fiscalización	2,419,785.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	289,302.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	666,582.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	67,783.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 48,497,469.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO		IMPORTE
I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,281,474.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	4,023,535.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,305,009.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
II. Apoyos sociales	\$0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 49. Son otros Ingresos y Beneficios, los siguientes:

I. Ingresos de ejercicios anteriores	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
II. Otros.	
1. Ingresos por empréstitos	Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
Otros Ingresos	Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150,000.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 150,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro.
11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
13. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
17. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2012, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 113,267,008.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	39,886,298.00
Productos	961,669.00
Aprovechamientos	14,297,163.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	13,741,000.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 182,153,138.00
Participaciones y Aportaciones	\$358,379,171.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 358,379,171.00
Otros Ingresos y beneficios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 0.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$ 540,532,309.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 171,786.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	171,786.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 79,716,361.00
Impuesto Predial	\$ 53,675,151.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	24,249,500.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	1,791,710.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 33,378,861.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	33,378,861.00
Total de Impuestos	\$ 113,267,008.00

Artículo 4 Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$352,643.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público.	352,643.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$39,533,655.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$2,030,963.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	12,555,942.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento.	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público.	15,324,238.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil.	1,598,208.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	152,560.00
Por los Servicios Públicos Municipales.	283,833.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales.	757,840.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal.	2,413,564.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales.	1,379,392.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	692,445.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	2,344,670.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los Derechos.	0.00
Total de Derechos	\$ 39,886,298.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$545,362.00
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros Productos de Tipo Corriente	545,362.00
ENAJENACIÓN DE BINES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$0.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los Derechos.	0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$416,307.00
Total de Productos	\$ 961,669.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$329,166.00
Multas federales no fiscales	329,166.00
MULTAS	\$9,493,101.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	\$9,493,101.00